



# DIARIO DE SESIONES DEL PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA

---

NUM. 45

---

## COMISION DE REGIMEN FORAL

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. VICTOR MANUEL ARBELOA

SESION CELEBRADA EL DIA 15 DE FEBRERO DE 1983

### **ORDEN DEL DIA (Continuación):**

- Debate y votación del Proyecto de Estatuto de la Función Pública Foral y de las enmiendas presentadas.

(Continúa el debate del orden del día en el núm. 46 del Diario de Sesiones del Parlamento Foral correspondiente a los debates en la Comisión de Régimen Foral.)

## SUMARIO

Comienza la sesión a las 17 horas.

### **Debate y votación del Proyecto de Estatuto de la Función Pública Foral y de las enmiendas presentadas. (Continuación). (Pág. 3.)**

El señor Astráin (G. P. Unión de Centro Democrático) defiende una enmienda «in voce» al título del proyecto que es aprobada. (Pág. 3.)

Es aprobada la rúbrica del Título I y del Capítulo I.

La señora Aranda (G. P. Socialistas del Parlamento Foral) defiende la enmienda núm. 9 al artículo 1 del proyecto. A favor interviene el señor Astráin. Es aprobada. El señor Bueno (G. P. Amaur) retira la enmienda núm. 10. (Pág. 4.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 2 del proyecto que es aprobada (Página 5.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» a la rúbrica del Capítulo II que es aprobada (Pág. 6.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 4 del proyecto. A favor interviene el señor Urralburu (G. P. Socialistas del Parlamento Foral). Es aprobada. (Pág. 6.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 5 del proyecto. Es aprobada. (Página 8.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 6. El señor Bueno defiende la enmienda núm. 39. En contra de esta enmienda toma la palabra el señor Astráin. El señor Bueno defiende la enmienda núm. 41. En contra interviene el señor Urralburu; el señor Bueno en réplica. Es aprobada la enmienda «in voce» y rechazadas las enmiendas del señor Bueno. (Pág. 9.)

La señora Aranda defiende la enmienda núm. 43 al artículo 7 del proyecto. En el turno a favor intervienen los señores Astráin y Bueno. Es aprobada. (Pág. 11.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» a la rúbrica del Título II del proyecto. Es aprobada. (Pág. 12.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 8 del proyecto. Es aprobada. (Página 12.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» a los artículos 9 al 12 del proyecto. Es aprobada. (Pág. 13.)

El señor Urralburu defiende la enmienda núm. 73 al artículo 13 del proyecto. En el turno a favor interviene el señor Astráin. Es aprobada. (Página 14.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al Título III del proyecto. En el turno a favor interviene el señor Urralburu. Es aprobada. (Pág. 15.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» a la rúbrica del Capítulo I del Título III. Es aprobada. (Pág. 15.)

Queda pendiente el debate del artículo 14 del proyecto.

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 15 del proyecto. El señor Bueno defiende la enmienda núm. 85. En contra interviene el señor Astráin. Le replica el señor Bueno. Es aprobada la enmienda «in voce» y rechazada la enmienda núm. 85. (Pág. 16.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 16 del proyecto. A favor interviene el señor Urralburu. Es aprobada. (Pág. 17.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 17 del proyecto. El señor Bueno defiende la enmienda núm. 101. En contra interviene el señor Astráin. Le replica el señor Bueno, es aprobada la enmienda «in voce» y rechazada la enmienda núm. 101. (Pág. 19.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 18 del proyecto. A favor interviene el señor Urralburu. El señor Bueno defiende la enmienda núm. 103. En contra interviene el señor Urralburu. El señor Bueno interviene en turno de réplica. Es aprobada la enmienda «in voce» y rechazada la enmienda núm. 103. (Página 20.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 19 del proyecto. Es aprobada. (Página 23.)

Es aprobada la rúbrica del Capítulo II del Título III.

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 20 del proyecto. En contra interviene el señor Bueno. En turno de réplica interviene el señor Astráin. El señor Bueno defiende la enmienda núm. 109. En contra interviene el señor Urralburu y el señor Astráin. El señor Bueno interviene en el turno de réplica. Es aprobada la enmienda «in voce» y rechazada la enmienda núm. 109. (Pág. 23.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 21 del proyecto. Es aprobada. (Página 26.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 22 del proyecto. Es aprobada (Página 26.)

Es aprobada una enmienda «in voce» a la rúbrica del Capítulo II bis.

El señor Bueno defiende la enmienda núm. 113 al artículo 23 del proyecto. En el turno en contra interviene el señor Urralburu. El señor As-

tráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 23 del proyecto. Es rechazada la enmienda núm. 113 y aprobada la enmienda «in voce». (Pág. 26.)

Se suspende la sesión a las 20 horas y 15 minutos.

(COMIENZA LA SESIÓN A LAS 17 HORAS.)

### Debate y votación del Proyecto de Estatuto de la Función Pública Foral y de las enmiendas presentadas.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Buenas tardes señora y señores Parlamentarios. Vamos a iniciar el debate y votación del Proyecto de Estatuto de la Función Pública Foral, publicado en el Boletín Oficial del Parlamento, número 28 y de las enmiendas presentadas que fueron publicadas en el número 47 del Boletín Oficial del Parlamento. En la sesión de la Comisión celebrada el día 30 de septiembre de 1982 fueron debatidas y rechazadas las enmiendas a la totalidad por lo que corresponde hoy entrar a debatir las enmiendas al articulado.

Como los señores Parlamentarios conocen, la Ponencia designada por la Comisión para estudiar el Proyecto y las 332 enmiendas al articulado elaboró un informe que aparece publicado en el número 4 del Boletín Oficial del Parlamento de fecha 1 de febrero de 1983.

Ha sido presentada a la Mesa una enmienda «in voce» número 1 que modifica el título del Proyecto por el siguiente: «Ley Foral reguladora del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra». Para el primer turno a favor de la enmienda pide la palabra (PAUSA). El señor Astráin tiene la palabra.

SR. ASTRÁIN: Gracias señor Presidente. Señora y señores Parlamentarios, nuestro Grupo presentó una enmienda al título del Proyecto proponiendo una redacción que dijera «Ley reguladora del Estatuto de los Funcionarios Públicos al servicio de la Administración Foral de Navarra». Proponíamos este nuevo título por entender que se ajustaba de forma más adecuada al rango jurídico que el proyecto debía adquirir a tenor de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral.

Nuestro Grupo y quienes hemos participado en los trabajos de la ponencia llegamos a ver clara la idea de que con este proyecto lo que se debía regular no era un estatuto de los funcionarios de la Administración sino ampliar el concepto y aprovechar

la elaboración de esta ley para regular de una manera amplia la Función Pública Foral.

Partiendo de esta idea clara parece lógico que incluso el propio título sea más amplio que el original y de ahí nuestra inicial enmienda que no era discrepante con la que proponía el Grupo Socialista al titular «Ley Foral reguladora del Estatuto de los Funcionarios de las Administraciones Públicas». De la fusión de una y otra enmienda la ponencia redactó esta enmienda «in voce» que han suscrito todos los grupos que han participado en los trabajos de ponencia con la idea básica de que esta va a ser una ley reguladora del Estatuto del personal al servicio de las Administraciones, porque no olvidemos que también vamos a regular al personal no funcionario y de las Administraciones Públicas de Navarra, porque no se circunscribe al ámbito foral, solamente a la Administración Foral sino también a los entes locales, cuyos funcionarios van a regirse por este Estatuto.

Estas son las razones fundamentales que nos llevaron a, modificando nuestra enmienda y la enmienda del PSOE inicialmente presentadas, completarla y presentarla a la consideración de esta Comisión. Muchas gracias.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Gracias a usted, señor Astráin.

Quiero advertir, aunque no lo he hecho antes pero para que se entienda, que las enmiendas números 7, del PSOE, y número 8, al suscribir la enmienda «in voce», han quedado automáticamente retiradas.

¿Alguien quiere hacer la defensa del texto del proyecto? (PAUSA.) Nadie, en cuyo caso podemos proceder a la votación de la enmienda «in voce» que se ha presentado.

¿Señores Parlamentarios que votan a favor de la enmienda «in voce» presentada? (PAUSA.)

¿Señores Parlamentarios que votan en contra? (PAUSA.)

¿Señores Parlamentarios que se abstienen? (PAUSA.)

A favor 10, en contra 0, abstenciones 0. Queda, por tanto, admitida la enmienda «in voce» por la cual se modifica el título del proyecto.

A la rúbrica del Título I, Disposiciones Generales, que se trata de la rúbrica del Título I nada más, no hay presentada ninguna enmienda. Por

tanto, si no hay debate o si alguien quiere defenderlo, podemos pasar a la votación. (PAUSA.) Conformes, no hay intervención.

¿Señores Parlamentarios que votan a favor de la rúbrica del Título I? (PAUSA.)

¿Señores Parlamentarios que están en contra? (PAUSA.)

¿Señores Parlamentarios que se abstienen? (PAUSA.)

Votos: 10 a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. Queda, por tanto, aprobada la rúbrica del Título I.

Y seguidamente encontramos rúbrica del Capítulo I del Título I, «El ámbito». Aquí hay presentada una enmienda «in voce» cuyo texto dice: «Capítulo I. Ambito de aplicación». La diferencia está en que en el proyecto nada más dice «ámbito» y la enmienda «in voce» presentada por los Grupos de —leo de izquierda a derecha para que nadie piense mal— UPN, PSOE, PNV y UCD, en el que se modifica la rúbrica y que pasa a ser, como he dicho antes, «Capítulo I, Ambito de aplicación».

Si no hay intervenciones, una intervención, la señora Aranda tiene la palabra.

SRA. ARANDA: Simplemente para decir que nosotros, como hemos firmado la enmienda «in voce», retiramos nuestra enmienda número 9.

SR. ASTRAIN: Señor Presidente, creo que hay una equivocación porque estamos todavía discutiendo simplemente el ámbito...

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Perdón, perdón, es la rúbrica, sí, porque si no estábamos ya en el artículo 1.º y no era así. Por tanto, ponemos a votación la rúbrica del Capítulo I con esa modificación de que se denomina ahora «ámbito de aplicación».

¿Señores Parlamentarios que están a favor? (PAUSA.)

¿Señores Parlamentarios que están en contra? (PAUSA.)

¿Señores Parlamentarios que se abstienen? (PAUSA.)

El resultado dice: 11 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones. Queda, por tanto, aprobada la enmienda «in voce» de modificación de la rúbrica del Capítulo I del Título I.

Y ahora sí estamos en el artículo 1.º, en el que aparece una enmienda número 9, del PSOE, una enmienda número 10 del señor Bueno. Entonces hay que poner a debate la enmienda número 9, en primer lugar, y más tarde la número 10 del señor Bueno.

¿Va a defender la enmienda número 9 el PSOE? (PAUSA.) Tiene la palabra.

SRA. ARANDA: Nosotros decimos en nuestra enmienda número 9 que se suprima en concreto el

artículo número 1 que dice que «la función pública foral está constituida por el conjunto de las actuaciones que en el ejercicio de la competencia atribuida por el ordenamiento jurídico a los entes de la Administración Foral de Navarra, realiza el personal a su servicio». Nosotros decimos que la titulación como Proyecto de Estatuto es inadecuada por el rango jurídico que debe adquirir a tenor de la Ley Orgánica del Amejoramiento de Régimen Foral y, por otra parte, que el contenido del proyecto responde más a un Estatuto de los funcionarios, que es lo que antes ha comentado el representante del Grupo de UCD, más que a una ley de bases de la función pública. Por eso pedimos la retirada de este primer artículo.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Tenemos la enmienda número 10, que corresponde al señor Bueno, si quiere hacer uso de la palabra para su defensa.

SR. BUENO: Desaparecido el artículo 1.º, entiendo que la enmienda se puede retirar, siempre a reserva de que el artículo 2 de la Ponencia se mantenga. Es decir, que lo que implícitamente se venía a decir en nuestra enmienda vemos que ha sido recogido bien en el artículo 2.º de la Ponencia. Por lo tanto, en función del artículo 2.º, desaparecería esta enmienda.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): En primer lugar yo he cometido un lapsus porque respecto de la del PSOE no ha habido turno en contra, ha habido turno a favor de la enmienda del PSOE y no ha habido turno; ha habido defensa, no ha habido turno a favor y en contra. Por lo tanto, señor Bueno, usted dispéñeme que le he hecho adelantar el uso de la palabra.

¿Hay alguien respecto de la enmienda del PSOE, que ha sido defendida por la señora Aranda, que quiera hacer turno a favor o turno en contra? (PAUSA.) Tiene la palabra el señor Astráin.

SR. ASTRAIN: Muy brevemente para decir que la Ponencia, como se deduce de su informe, efectivamente asumió esta enmienda de supresión del artículo 1.º y, por lo tanto, vamos a apoyar la supresión y la admisión, por tanto, de la enmienda presentada por el Partido Socialista.

Quizá al hilo de la segunda intervención, de la defensa que se ha hecho de la enmienda número 10, decir que si la Ponencia ha presentado también una enmienda «in voce», que naturalmente este grupo piensa mantenerla, que todos los grupos piensan mantenerla porque el texto de la Ponencia está firmado por todos los ponentes. Entonces realmente no hace falta mantener esta enmienda número 10, si era el problema que tenía el señor Bueno Así.

SR. BUENO: De acuerdo. Entonces reiterarme en lo que he dicho, que apoyo la enmienda del Partido Socialista de supresión del artículo 1.º, da-

do que el artículo 2.º incluye lo que en la enmienda nuestra estaba contenido.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Por tanto, hay que considerar retirada la número 10. Muchas gracias.

¿Alguien quiere hacer un turno en favor del artículo 1 del proyecto o en contra? (PAUSA.) Si no hay nadie, vamos a proceder a la votación de la única enmienda que se mantiene, la número 9 del Partido Socialista.

¿Señores Parlamentarios que están a favor de la enmienda número 9? (PAUSA.) Gracias.

¿Señores Parlamentarios que están en contra?

¿Abstenciones?

Resultado es 11 a favor de la enmienda número 9, 0 en contra, 0 abstenciones.

Se considera, por tanto, rechazado el texto del artículo al haberse aprobado la enmienda número 9, sin someterlo a votación.

En el artículo 2 nos encontramos que hay la enmienda número 11 del PSOE, la número 12 de UPN, la número 13 de UCD, más una enmienda «in voce» firmada por estos mismos grupos más el PNV, por lo que se entiende que las enmiendas éstas que estaban formuladas decaen, son retiradas y, por tanto, nos queda la «in voce» que es de modificación del artículo 2, cuyo texto que se propone es el siguiente: «Artículo 2.º El presente Estatuto será de aplicación al personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, entendiéndose como tales: a) La Administración de la Comunidad Foral. b) Las Entidades Locales de Navarra. c) Los organismos públicos dependientes de la Administración de la Comunidad Foral o de las Entidades Locales de Navarra».

¿Alguien va a hacer uso de la palabra? (PAUSA): el señor Astráin la tiene.

SR. ASTRÁIN: Gracias, señor Presidente. Esta enmienda, que supone, naturalmente, al ser presentada y firmada por el Partido Socialista Obrero Español, la retirada de la enmienda 11 que se refería también a este artículo, la retirada de la enmienda 12 que también se refería a este artículo y la retirada de la enmienda 13, de Unión de Centro Democrático, que también se refería a este artículo, ha intentado dar una redacción mucho más clara y más acorde con el título que hemos asumido ya para este proyecto de ley, para esta ley.

La redacción más clara porque lleva a una concisión, que siempre creemos que es buena, en la ley. La concisión impide interpretaciones posteriores que pueden distorsionar el contenido concreto de la norma.

En segundo lugar, hemos suprimido el párrafo 2 del artículo, que venía a decir que la relación de servicios de los funcionarios es de carácter estatutario y reglamentario y será regulada exclusivamente por las normas emanadas de los órganos fo-

rales competentes. Esto creíamos que era una pretensión no justificada porque realmente las relaciones de la Administración con sus funcionarios no puede ser regulada exclusivamente por los entes forales, sino que tiene que estar sometida también a leyes de carácter general que son aplicables. Pensemos que la misma Constitución nos está estableciendo normas de derechos que tiene el funcionario por el hecho de serlo. El Amejoramiento del Fuero está recogiendo también derechos de los funcionarios concretos que en el proyecto parecía que estaban olvidados.

Realmente creemos que la redacción es concisa, clara y no crea estas dificultades de interpretación o estas pretensiones de regulación fuera del ámbito de nuestras propias competencias. Por eso pedimos el apoyo de esta enmienda «in voce» a los demás grupos políticos que no la han suscrito. Muchas gracias.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): ¿Para turno en contra? (PAUSA.) No hay nadie. Procedemos, pues, seguidamente a la votación de la enmienda «in voce» que sustituye al texto que nos remitió la Diputación.

¿Señores Parlamentarios que están a favor de la enmienda «in voce»? (PAUSA.)

¿Señores Parlamentarios que están en contra? (PAUSA.)

¿Abstenciones? (PAUSA.)

Resultado: 10 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

SRA. ARANDA: Pediría un breve receso de dos minutos simplemente.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Concedido.

(SE SUSPENDE LA SESIÓN.)

(SE REANUDA LA SESIÓN.)

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Se reanuda la sesión (LA SEÑORA ARANDA PIDE LA PALABRA.) Diga, señora Aranda.

SRA. ARANDA: El motivo de la petición de este pequeño receso era que en el artículo que tenemos que analizar ahora, que es el artículo 3, es el tema del ámbito a quién corresponde ser funcionario, a quién le va a implicar este Estatuto de la Función Pública. Como no ha habido un consenso en Ponencia, yo pediría que se dejase para su debate posterior al final del Estatuto los artículos que quedan pendientes de llegar a un acuerdo o no para su discusión, si hay algún inconveniente.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Por parte de la Mesa, consultado el Secretario, no

hay inconveniente. ¿Por algún grupo lo hay? (PAUSA.) Muchas gracias. Queda pendiente.

Hay una enmienda «in voce» suscrita por UPN, PSOE, PNV y UCD de modificación de la rúbrica del Capítulo II del Título I. Texto que se propone: «Capítulo II. Clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra». ¿Alguien quiere hacer la presentación?

SR. ASTRAIN: Gracias, señor Presidente. Realmente esta enmienda «in voce» trata de corregir un error inicial que ya hemos denunciado anteriormente, que ya ha salido en este debate, del proyecto. Se circunscribe en algunos de sus términos el texto a la Administración Pública Foral. Este término puede resultar vago y puede interpretarse —creemos que correctamente sería interpretarlo así— solamente al personal, al funcionario de Diputación. Realmente el ámbito de aplicación es muy superior, hemos dicho que debe entrar también la Administración, toda la Administración de Navarra y, por lo tanto, la de los entes locales y, por lo tanto, no puede tener esta rúbrica. El texto propuesto corresponde con más claridad al contenido de la norma y, por lo tanto, esa es la modificación que la Ponencia en su momento creyó conveniente hacer al proyecto y a esa modificación corresponde esta enmienda.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Astráin.

¿Para turno en contra? (PAUSA.) No hay. Por tanto, vamos a proceder a la votación de la enmienda «in voce» de modificación de la rúbrica del Capítulo II del Título I.

¿Señores Parlamentarios que están a favor de la enmienda «in voce»? (PAUSA.)

¿En contra? (PAUSA.)

¿Abstenciones? (PAUSA.)

El resultado es 10 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones. Por tanto, queda admitida la enmienda «in voce» y, por tanto, rechazado el texto del proyecto.

Al artículo 4 hay varias enmiendas que son del PSOE, UCD, los números son 19 PSOE, 20 UCD, 21 PSOE, 22 UCD, 23 señor Bueno, 24 UPN, 25 señor Ezponda, 26 UCD, 27 UCD, 28 UCD y 29 PSOE. Como al mismo tiempo hay una enmienda «in voce» suscrita por los Grupos antes dichos y que no voy a repetir porque son siempre los mismos, las enmiendas 19, 20, 21, 22, 24, 26, 27, 28 y 29, que corresponden a los grupos firmantes de la enmienda «in voce» que se admite y se va a poner a debate, quedarían pendientes, pues, junto al artículo 4 quedaría por debatir la «in voce», la 23 que corresponde al señor Bueno Asin y la 25 del señor Ezponda. Por tanto, empezamos por la enmienda «in voce», para lo cual tiene el uso de la palabra el señor Astráin. Puede hacer uso de ella.

SR. ASTRAIN: Gracias, señor Presidente. Entramos ya seriamente en materia y los grupos fir-

mantes, refundiendo enmiendas que anteriormente habían presentado, quisieron llegar a una concreción de qué personas son aquellas que están al servicio de los entes públicos forales. Y creímos que el proyecto hacía una clasificación amplia, empleaba terminologías en algunos casos con cierto regusto clásico, pero que creíamos que en esta norma actual no tenían cabida, como funcionarios de carrera, pero lo más importante era que creaba una serie de situaciones en el funcionariado que nosotros hemos creído conveniente suprimir.

Para que la norma sea más clara, determinar que el personal al servicio de las Administraciones públicas —decimos— no podrá ser más que de tres clases: funcionarios públicos, el personal eventual y el personal contratado. Esta simplicidad indiscutiblemente nos va a llevar a una mejor clasificación de las circunstancias y de los derechos de todas las personas que estén al servicio de la Administración. Y definimos en el número 2 que son funcionarios públicos y funcionarios públicos —decimos— son los que en virtud de nombramiento legal están incorporados con carácter permanente a cualquiera de las Administraciones Públicas de Navarra, mediante una relación de servicios profesionales y retribuidos sometida al Derecho Administrativo y regulada estatutariamente.

¿Qué modificaciones fundamentales introducimos con relación al texto? Aquí se hablaba, al hablar de los funcionarios de carrera, son los que en virtud de nombramiento legal —estamos con una nota que nosotros también planteamos— tengan derecho a desempeñar servicios de carácter permanente —como hemos recogido—, figuren en las correspondientes plantillas. Esto está suprimido. ¿Por qué se ha suprimido el hecho de que figuren en las plantillas? Entre otras razones porque en este momento en Navarra no hay plantillas orgánicas, si realmente en este momento no existen plantillas orgánicas no pueden estar recogidos en las plantillas orgánicas y sería dar una exigencia para tener el carácter de funcionario que en este momento sería absolutamente imposible de cumplir.

Y además que realmente es obvio y no es necesario, incluso en el derecho comparado, concretamente con el derecho del Estado veíamos que realmente no existe este requisito porque no configura de alguna forma, no configura necesariamente el carácter de funcionario público.

En cuanto al personal eventual, hemos hecho una regulación que creemos que es muy clara. Se dice que «el personal eventual ejercerá exclusivamente, con carácter temporal —la temporalidad del carácter creemos que es absolutamente necesario marcarla—, cargos públicos de libre designación». E introducir una modificación al proyecto que ha parecido importante a la Ponencia y es que el número, clase y retribuciones del personal, que es de libre designación del ejecutivo, debe figurar en los presupuestos. Y, por lo tanto, ahí remitimos una posibilidad de control al ejecutivo para que no sea

una puerta abierta a un favoritismo personal o a situaciones de sobredimensionar, aunque sea transitoriamente porque siempre el carácter va a ser eventual, sobredimensionar la Administración. Creemos que es una buena aportación la necesidad de que figuren en el presupuesto no solamente las retribuciones, que era natural, sino el número y clase de este tipo de personal. Este personal eventual se introduce que podrá ser nombrado y cesado libremente por los miembros de la Diputación Foral. ¿Cuál es este sentido de los miembros de la Diputación Foral? Realmente tiene ya más sentido de predicción del futuro que de realidad actual. En la realidad actual, el personal contratado para cargos políticos de asesoramiento realmente está nombrado por Diputación, a propuesta vinculante naturalmente de cada uno de los Diputados que ostentan la cartera.

En el futuro, perdido el carácter corporativo de Diputación, realmente creemos que es más propio que sean los miembros de Diputación los que puedan directamente y deban directamente hacer el nombramiento.

Se ha suprimido absolutamente, cosa que la enmienda del señor Bueno Asín también se planteaba, la supresión absoluta del último párrafo, de esos funcionarios en prácticas que era una clasificación que no entendimos nunca. El proyecto decía: «son funcionarios en prácticas quienes habiendo superado las pruebas selectivas se encuentren realizando cursos de formación». Y estos señores no tienen una particularidad, son unos funcionarios públicos con todos sus derechos, a no ser que las prácticas estén previstas como una de las pruebas de acceso, situación que se contemplará en el futuro y se contempla en la norma. Si efectivamente es necesario superar unas prácticas para acceder a la función pública, entonces estamos, una vez que se superen las prácticas, estamos en una situación pura de funcionario público. Si no es así sino que después es necesario para su entrenamiento, por las razones que se crean necesarias, hacer unas prácticas, será con posterioridad a su nombramiento de funcionario y por lo tanto no ha habido ninguna alteración ni hay ninguna particularidad especial en este tipo de funcionarios. Por eso hemos suprimido el funcionario en prácticas que creíamos que nada aportaba al proyecto sino que lo oscurecía.

Realmente, creemos que con la definición final de que el personal contratado —número 4 de nuestra enmienda— podrá serlo en régimen administrativo o laboral, según se desarrolla posteriormente este tema según sea la configuración de su trabajo y la permanencia en el mismo, creemos que ha quedado de alguna forma delimitado cuál, qué clases de personas y cómo se configura el mapa de las personas que están al servicio de las administraciones de los entes locales.

Creemos que la redacción es más clara y más actual que la que se proponía en el proyecto, que

introduce esas mejoras que se han señalado y que suprime las deficiencias de esos funcionarios en prácticas, esa novedad introducida por el proyecto y que no hemos creído conveniente asumir. Muchas gracias.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Astráin.

¿Para turno a favor? (PAUSA.)

¿Para turno en contra? (PAUSA.)

SR. URRALBURU: Señor Presidente.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Sí, diga.

SR. URRALBURU: Una brevísima anotación por si el señor Astráin la pudiera considerar y también la Comisión. Estudiado el texto que ha hecho la Ponencia y que también mi Grupo Parlamentario ha firmado, en lo que se refiere al personal eventual y su nombramiento, se atribuye éste a los miembros de la Diputación Foral y por los Presidentes de Corporaciones Locales.

En lo que se refiere a la Diputación Foral, que es la preocupación que a mí me asiste en este momento, creo que no es esta ley la que debe establecer quién nombra al personal eventual, siguiendo también el derecho comparado; es la ley de régimen jurídico del Gobierno la que establece qué cargos eventuales, qué funcionarios en su caso eventuales son nombrados por Consejo y, en su caso, por Decreto del Consejo de Ministros, y qué cargos son tan sólo de nombramiento por el correspondiente responsable de un Ministerio y, por tanto, por Orden Ministerial.

Por lo tanto, aquí hacer que figure exclusivamente el que son los miembros del Gobierno los que hacen los nombramientos puede ser peligroso. Sería mejor hablar aquí, a mi entender, de que el personal eventual será nombrado y cesado libremente por la Diputación Foral, de conformidad con la ley de régimen jurídico de la misma, y aquí sí que pediría que fueran los servicios jurídicos, en todo caso, los que nos apoyaran en la redacción del texto porque no se puede establecer que los Diputados puedan nombrar por este Estatuto, que es el que no establece las atribuciones de cada una de las Carteras porque puede crear un peligroso precedente. Resultaría, por ejemplo, que un Director General lo puede nombrar, según el Estatuto, un Diputado y, según la ley de régimen jurídico del Gobierno de Navarra, lo tiene que nombrar el Consejo de Gobierno. Por eso, creo que sería conveniente primero un receso para consultar y tratar de corregir el posible error de esta fórmula.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Como el Reglamento le asiste en su derecho de pedir un receso, el receso se concede inmediatamente y respecto de si hay que hacer modificaciones el Reglamento también está abierto y lo contempla, de manera que se suspende por el tiempo neces-

rio, que espero que sea corto, por si estiman oportuno presentar una enmienda «in voce» a la enmienda «in voce» que se ha presentado anteriormente. Se suspende la sesión.

(SE SUSPENDE LA SESIÓN.)

(SE REANUDA LA SESIÓN.)

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Se reanuda la sesión y como se ha presentado una enmienda «in voce» a la misma enmienda «in voce», que quedaría así en el punto 3 y al final, en el párrafo 2.º del punto 3 diría: «El personal eventual será nombrado y cesado libremente por la Diputación Foral y por las Corporaciones Locales de Navarra». Ya no hay más modificación que esa. Lo que en realidad se ha suprimido en esta enmienda «in voce» cuando se dice «los miembros de la Diputación», «los miembros de» y se ha suprimido «los Presidentes de las Corporaciones Locales».

Aunque en rigor parece que correspondería abrir el debate para el señor Bueno, me parece que para mayor claridad, si a él no le parece mal, para mayor claridad, para no salirnos de la materia, podíamos poner a debate esa misma enmienda que hemos debatido antes pero con la modificación. ¿Le parece bien al señor Bueno o pasamos a la suya, en usted está? Muchas gracias, señor Bueno.

Por tanto, se da por debatida y se someterá en su momento a votación. Por lo tanto, el señor Bueno tiene la palabra para hacer uso de ella en torno a la defensa de su enmienda 23.

SR. BUENO: Perdón si voy un poco lento porque esto es un damerograma.

La enmienda 23, tal como viene redactado el artículo, entiendo que se puede retirar, dado que incide precisamente en lo que acaba de decir el señor Astráin del personal en prácticas, que luego va ligado con la figura del supernumerario, que también la Ponencia ha recogido la sugerencia de retirar esa figura.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Entonces se da por retirada la enmienda 23 y, en cuanto a la 25, formulada por el señor Ezponda, según el artículo 127 de nuestro Reglamento, al no estar presente, se considera decaída. Por tanto, tenemos para proceder a la votación de la enmienda «in voce» que ya se ha debatido y el artículo correspondiente del texto. Votamos en primer lugar la enmienda.

¿Señores Parlamentarios que están a favor de ella? (PAUSA.)

¿Señores Parlamentarios que están en contra? (PAUSA.)

¿Abstenciones? (PAUSA.)

El resultado es 11 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones. Queda, por tanto, admitida y se entiende rechazado el texto del artículo 4 del proyecto.

Pasamos a continuación al artículo número 5 del proyecto, al que hay presentadas la enmienda número 30 del PSOE, enmienda 31 de UPN, 32 señor Ezponda, 33 y 34 UCD, 35 señor Ezponda. Como al mismo tiempo tenemos una enmienda «in voce» que corresponde a los grupos de la 30, 31, 33 y 34, éstas se entienden retiradas y nos quedarían la 32 y la 35 del señor Ezponda que, al no estar presente y según el artículo 127 del Reglamento, queda decaída. Por tanto, procede la defensa de la enmienda «in voce», para lo cual tiene la palabra el señor Astráin.

SR. ASTRÁIN: Gracias, señor Presidente. Realmente, de la retirada de las enmiendas que en su día los Grupos habíamos propuesto, se ve que ha sido este un artículo elaborado en que se han ido recogiendo puntualmente aspectos que se habían señalado en enmiendas de los distintos grupos firmantes.

Quizás lo más importante sea destacar qué mejoras se introducen al texto propuesto inicialmente por Diputación. En el número 1 recoge básicamente la definición o la posibilidad, cuando dice «las Administraciones Públicas de Navarra sólo podrán contratar personal en régimen administrativo para la realización de estudios o proyectos concretos o trabajos singulares no habituales y mediante contrato específico». ¿Qué quiere decir esta primera parte? Que efectivamente se está queriendo delimitar o excepcionalizar o limitar las facultades de la Administración en este tipo de contratos. Hay una cierta cautela porque realmente la Administración debe funcionar con sus funcionarios y solamente cuando esto no sea posible en proyectos concretos, en situaciones anormales muy delimitadas, es cuando se abre el portillo, este portillo que el artículo recoge. Pero entonces sí ponemos una cautela y hacemos la cautela de que el contrato deberá ser escrito y por tiempo determinado. Que el contrato sea escrito no venía recogido pero, indiscutiblemente, es necesario, dada la legislación general, para que este contrato pueda considerarse que puede, en un momento determinado, también concluir o decaer. Si el contrato es verbal no estaremos en esas circunstancias, estaremos en contratos indefinidos y, por lo tanto, abriríamos el portillo a esa sobredimensión de la Administración y además la sobredimensión a un sistema de acceso al desarrollo de tareas en la Administración no querido por este Reglamento, no querido por este Estatuto.

Y se añade en el párrafo 2.º de nuestra enmienda, de la enmienda suscrita por los cuatro grupos, un requisito de publicidad. Se dice que la selección del personal contratado en régimen administrativo se efectuará mediante convocatoria pública. Creemos que es importante para cerrar po-

sibilidades de favoritismo y, sobre todo, dar posibilidades de acceso a este tipo de contratos a la totalidad de los ciudadanos.

Y una corrección hacemos fundamental también en el número 4 a lo que en proyecto nos enviada. En el proyecto se decía que «él o los titulares de un contrato administrativo no podrán ser funcionarios de carrera —terminología que venían manteniendo—, no podrán acceder a tal condición durante la vigencia del contrato». El que no puedan acceder a la condición de funcionarios ya está recogido en nuestra enmienda pero hemos modificado esto de que no puedan ser funcionarios de carrera o funcionarios públicos en nuestra terminología actual. Y por qué. Porque creemos que de una Administración a otra sí puede estar en esta situación, es decir, un funcionario público de la Administración Foral puede ser contratado en una Administración Local. Y por eso decimos en el párrafo 4: «Los funcionarios de una Administración Pública no podrán ser contratados por ésta en régimen administrativo». Creemos que es una precisión importante porque si no también de alguna forma se constriñe a la Administración a no poder contratar a personas válidas que sean funcionarios en otras Administraciones y que regularán su situación en esas otras Administraciones a través de una excedencia, etc., y que da una mayor posibilidad de aprovechamiento de las personas y de las capacidades de las personas que no se había tenido en cuenta anteriormente en el proyecto.

Estas son las modificaciones fundamentales que proponemos al artículo 5.º con esta nueva redacción propuesta en la enmienda «in voce». Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones):  
¿Turno en contra? (PAUSA.)

Entonces procedemos a la votación de la enmienda «in voce».

¿Señores Parlamentarios que están a favor de la enmienda «in voce»? (PAUSA.)

¿Señores Parlamentarios que votan en contra? (PAUSA.)

¿Abstenciones? (PAUSA.)

Resultado: 11 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Pasamos al artículo 6, al que hay reservadas las enmiendas 36 de UPN, 37 UCD, 38 PSOE, 39 señor Bueno, 40 UCD, 41 señor Bueno, 42 UCD. Tenemos también admitida a trámite una enmienda «in voce» de modificación del artículo 6, cuyo texto ustedes lo tienen a su disposición y, por lo tanto, como está firmada por UPN, UCD, PSOE y PNV, las enmiendas 36, 37, 38, 40 y 42 quedan retiradas. Por lo tanto, quedan en pie la «in voce», la 39 y la 41 del señor Bueno. Por tanto, alguien que haga la defensa de la «in voce»: el señor Astráin tiene la palabra.

SR. ASTRÁIN: En el artículo 6 se acomete la regulación del personal contratado en régimen laboral. Realmente, vuelven a ser muy concretas las modificaciones que se plantean al régimen que proponía inicialmente el proyecto. Las más importantes es volver otra vez a la convocatoria pública. Creemos que la publicidad es buena en la Administración, que además da posibilidades al administrado que, en principio, tiene siempre derecho genérico a poder servir a la Administración desde cualquiera de los regímenes que esta ley va a proponer.

También se plantea cuáles deben ser, cómo deben ser las pruebas y por lo menos se crean los principios orientativos de que deben de estar basadas en principios de mérito y capacidad. Es por lo menos un criterio inicial que habrá que desarrollarlo después reglamentariamente y se desarrollará reglamentariamente en su momento pero que siempre podría ser invocado como recurso ante ese reglamento o ante una convocatoria determinada, ya que las convocatorias además decimos que van a ser públicas.

Se introduce otra segunda modificación que creemos que es muy importante y es que se dice que no podrán acceder a la condición de funcionario público durante la vigencia del correspondiente contrato. Todos somos conscientes de que esta ha sido una corruptela de la sobredimensión en algunos servicios determinados de algunos organismos de nuestras Administraciones. La vieja forma de entrar con esta categoría de contratado en la Administración, mantenerse indefinidamente en esa situación y después, basándose en la experiencia, quizás en el amiguismo, quizás en dar solución a situaciones reales de mucho tiempo de permanencia al servicio de la Administración a través del contrato, de situaciones de contratados y regularizarlas en unas convocatorias de acceso a la función pública basadas casi en las cualidades o en las posibilidades que tiene el que está desarrollando la función como contratado, ha sido una práctica viciosa que ha tenido la Administración y que queremos romper desde este momento.

Una duda nos surgió al tratar el número 4 cuando se dice que «el personal contratado en régimen laboral se regirá por el Estatuto de los Trabajadores, etc., etc.». La duda era simplemente el que no es bueno, en principio, en una norma remitirse a otra norma concreta que puede ser modificada, que puede ser suprimida o derogada. No obstante, el carácter del Estatuto de los Trabajadores recogido como necesario en la propia Constitución, en su artículo 35.2, que da una situación de permanencia a esta norma, al Estatuto, no en su contenido real actual concreto, sino siempre habrá un Estatuto de los Trabajadores, que realmente nos ha parecido que, en este caso concreto, sí podíamos hacer esa remisión concreta a una norma porque es un norma que tiene vocación absoluta de permanencia, por lo menos en tanto per-

manezca la Constitución, que creemos que será muchos años.

Por lo tanto, estas son las modificaciones que hemos previsto, estas son las correcciones que hemos hecho al proyecto y que han sido hechas asumiendo enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios firmantes que han estado en la Ponencia y que han suscrito por unanimidad esta enmienda. Muchas gracias.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Astráin.

¿En turno en contra para la enmienda «in voce»? (PAUSA.)

Pasamos, pues, a debatir la enmienda número 39 formulada por el señor Bueno Asín, quien tiene la palabra para la defensa de la misma.

SR. BUENO: Creo que el artículo 6 tal como está redactado mejora bastante, pero entiendo que hay un detalle que sí vale la pena añadirlo o recalcarlo. Y a esto viene precisamente la enmienda 39 en la que se trata de añadir lo siguiente: «En cualquier caso se les garantizará el conjunto de derechos económicos, sociales y sindicales reconocidos al personal funcionario, siendo también común la representación sindical de éstos y aquéllos».

Esto va ligado con el título último en el cual se habla de la representación y que ya discutiremos más tarde, pero parece que es algo que ha quedado en el aire. Un personal contratado hasta qué punto va a estar regulada su representación sindical, sus derechos económicos, etc. Creo que esta mención expresa defiende directamente sus intereses y creo que vale la pena recogerla. En este sentido, mantengo la enmienda 39 como adición al artículo 6.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): ¿Turno en contra? (PAUSA) el señor Astráin.

SR. ASTRÁIN: Gracias, señor Presidente. Realmente, creemos que nada añade la enmienda presentada por el señor Bueno y nada añade porque, efectivamente, los órganos de representación de los trabajadores contratados no pueden estar realmente establecidos en esta ley. El personal contratado en régimen laboral —decimos— se regirá y, por lo tanto, se regirá en todo con el Estatuto de los Trabajadores, en el que viene regulado ese tema de elección de sus representantes. Las disposiciones específicas que se dicten por órganos que no van a ser por la Diputación Foral, que no van a ser por esta Cámara, porque estas disposiciones específicas que se dicten, en función reglamentaria podría serlo pero con rango de ley no tenemos capacidad ninguna para hacerlo, y los convenios colectivos que se acuerden. Estamos abriendo el campo de la contratación colectiva para regular las relaciones salariales, condiciones de trabajo, posibilidades de formación, etc., todo el contenido que puede tener un convenio colectivo.

Los órganos de representación, naturalmente que estarán representados, tendrán sus órganos de representación, pero no porque lo digamos nosotros o no lo digamos sino porque lo dice el Estatuto de los Trabajadores. Entonces, es recalcar cosas que nosotros no tenemos por qué recalcar porque la remisión genérica está ya hecha y están salvadas. Realmente creemos que se han salvado los problemas que planteaba el señor Bueno Asín, están salvados en la redacción, sobre todo en el número 4 de esta enmienda «in voce» y que, no obstante, podríamos desarrollarlos más o podrán hacerse salvedades de nuevo en el título al que ya ha hecho referencia cuando tratemos de los órganos de representación, pero realmente aquí creemos que no es necesario hacerlo.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias señor Astráin.

El señor Bueno Asín tiene turno de réplica, si quiere hacer uso de él, por cinco minutos una sola vez. Renuncia.

Pasamos entonces a la enmienda 41 formulada también por el señor Bueno Asín para cuya defensa tiene la palabra.

SR. BUENO: En esto diría lo mismo, pienso que es un detalle más a añadir y que no está recogido con precisión en el artículo 6. La adición que se propone es del tenor siguiente: «No podrá contratarse a personal laboral para la realización de trabajos que sean considerados como fijos y permanentes en cualquiera de los centros de trabajo dependientes de la Administración Foral de Navarra, realizándose las pertinentes oposiciones para cubrir esas plazas cuando fuese necesario».

El tema esencial de la enmienda va dirigido a que se precise que en aquellos casos que el trabajo es fijo y permanente no se cubran mediante puestos eventuales y desde el momento en que sean fijos que se contemple como tal fijo y, por tanto, pase a ser un puesto de nómina y plantilla. Es una precisión que en el artículo 6 no se ha recogido y simplemente se habla de que se contratará en régimen laboral para la prestación de aquellos servicios que no sean propios de sus respectivos funcionarios, con lo cual queda algo de manera ambigua y no precisa, y es que, siguiendo esta interpretación o esta redacción, si habría contratar con carácter de régimen laboral fijo y precisamente la adición que se trata de introducir va a evitar este caso, de tal suerte que el funcionario o es eventual o si no es fijo, y si es fijo pasa a plantilla.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): ¿Hay turno a favor? (PAUSA.) ¿Turno en contra? (PAUSA): el señor Urralburu tiene la palabra.

SR. URRALBURU: Aquí hay un problema, señor Presidente, señores Parlamentarios, que ya se da en órganos, instituciones, entes, sociedades dependientes de la Administración a los que les pue-

de afectar este Estatuto, al menos en las retribuciones. Y el problema es aquellos, no digo en la Administración directamente sino, por ejemplo, en sociedades dependientes de la Administración, aquellos trabajadores con régimen laboral y que no pueden ser funcionarios porque la filosofía de las sociedades es precisamente agilizar la actividad de la Administración y, por lo tanto, desfuncionalizar su funcionamiento, tienen como régimen laboral a todos los efectos el Estatuto de los Trabajadores. Lo que se pretende es que, habiendo tenido —el efecto que traería la enmienda del señor Bueno Asín—, que habiendo tenido un contrato laboral fijo tengan el mismo derecho en la práctica o el mismo sistema de acceso que los funcionarios, cosa que parece poco razonable porque se obliga a hacer oposición para cubrir esas plazas, con lo cual se está poniendo las condiciones necesarias para el acceso a la función pública.

Y entonces qué sucede con la aplicación del artículo 6 tal como viene en la Ponencia y qué sucedería con el artículo 6 tal como lo redacta el señor Bueno Asín. Sucedería con la Ponencia que, efectivamente, aquellas plazas de la Administración que sean permanentes no pueden hacerse por contrato laboral porque ya están definidas como propias —y lo definirán en las plantillas—, como propias de la Administración y que deben ser ejercidas por funcionarios. Y sólo aquellas que no estén definidas en las plantillas y, por lo tanto, no puedan ser ejercidas por funcionarios, estarían afectadas por el contrato laboral. Con lo cual, una de dos: o hay plantillas o no las hay. Si las hay y se definen cuáles son las propias, las plantillas que afectan a los funcionarios, ya este tema no tiene sentido que se plantee, y si se plantea esta situación es porque no se ha definido la plantilla.

Yo creo que está pensada esta enmienda para un periodo en el cual, como en el actual, no existe definición de las plantillas, pero no para una situación en la que está pensando el Estatuto que es la regularización de las plantillas dependientes de las Administraciones públicas de Navarra.

Por esta razón, tenemos que votar en contra porque si no estaríamos permitiendo que, por la vía del contrato fijo, no hubiera en algunos extremos la definición obligada de las plantillas y la delimitación de las mismas.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): El señor Bueno tiene turno de réplica.

SR. BUENO: Únicamente añadir, entiendo lo que dice el señor Urralburu pero la adición que estoy defendiendo dice «no podrá contratarse». Es decir, a partir de ahora, cuando se vaya a contratar un personal laboral no se contrate para trabajos fijos y permanentes, con lo cual estoy pensando en que la plantilla actual de contratados laborales desaparezca, será a extinguir, será otra situación distinta a contemplar. Lo que se trata es de no mantener esa situación de personal laboral fijo porque,

una de dos, o es fijo y pasa a funcionario o si es eventual que sea eventual, y a eso va la adición, que solamente se contrate para aquello que no sea fijo y permanente. Ese es el detalle que se trataba de defender y de añadir al artículo 6.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Agotados los turnos a favor y en contra, vamos a proceder a la votación de la enmienda «in voce» suscrita por los cuatro grupos y la 39 y la 41. Por lo tanto, procedemos a la votación de la enmienda «in voce» al artículo 6.

¿Señores Parlamentarios que están a favor? (PAUSA.)

¿Señores Parlamentarios que están en contra? (PAUSA.)

¿Señores Parlamentarios que se abstienen? (PAUSA.)

Resultado: 10 a favor, 0 en contra, 1 abstención. Queda, por tanto, admitida la enmienda «in voce».

Pasamos a votar la enmienda número 39 del señor Bueno Asín.

¿Señores parlamentarios que están a favor? (PAUSA.) Gracias.

¿Señores Parlamentarios que están en contra? (PAUSA.) Gracias.

¿Señores Parlamentarios que se abstienen? (PAUSA.)

1 a favor, 8 en contra, 2 abstenciones.

Vamos a votar la enmienda 41 del señor Bueno Asín.

¿Señores Parlamentarios que están a favor de la enmienda 41? (PAUSA.) Gracias.

¿Señores Parlamentarios que están en contra? (PAUSA.)

¿Señores Parlamentarios que se abstienen? (PAUSA.)

A favor 1, en contra 9, abstenciones, 1.

Al haberse aprobado la enmienda «in voce» que sustituye al texto del proyecto, queda, por tanto, rechazado éste y admitida la enmienda «in voce» como sustitución.

Vamos entonces al artículo número 7, en el que nos encontramos con la enmienda 43 del PSOE, 44 del señor Bueno, 45 del PSOE, 46 UCD y 47 del PSOE. Vamos a poner a debate la enmienda número 43 formulada por el Partido Socialista Obrero Español, para lo cual tiene el uso de la palabra la señora Aranda.

SRA. ARANDA: Nosotros planteamos la supresión del artículo 7. La motivación para suprimir el artículo 7 lo basamos en que el Estatuto debe afectar a todas las Administraciones Públicas de Navarra y, por tanto, carece de sentido el texto que figura en el proyecto y que, por otra parte, tiene un cierto carácter de recomendación, que no

encaja en un precepto legal. Es por esta razón por la que pensamos que debe suprimirse.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias.

¿El turno a favor? (PAUSA): el señor Astráin tiene la palabra.

SR. ASTRÁIN: Arrogándome de alguna forma una cierta representación de la Ponencia, se admitió en la Ponencia esta enmienda y se admitió esta enmienda por las razones que ha dicho la representante del Partido Socialista en su defensa y fundamentalmente porque daba entrada también a esa extraña figura del supernumerario. Realmente, no entendimos, no hemos entendido qué se quería plantear con esta categoría del funcionario supernumerario, creemos que no responde a una necesidad en la Administración, que de alguna forma su necesidad está ya recogida —y ya lo veremos posteriormente—, la recogemos puntualmente en una de las formas en que se puede estar en activo en la función pública y que, por lo tanto, en el conjunto del trabajo de Ponencia no encajaba un artículo como éste. Por lo tanto, señalar que la Ponencia había admitido esta enmienda del Partido Socialista y que, por lo tanto, vamos a votar la a favor.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Únicamente, tal y como se expresaba el señor Astráin, procedería la pregunta de si la enmienda 45 del PSOE, 46 de UCD y 47 se mantienen o se retiran. La de UCD se retira y también las del PSOE.

¿En el turno a favor de la enmienda 43? (PAUSA): el señor Bueno tiene la palabra.

SR. BUENO: Por economía de tiempo, cojo el turno a favor porque la enmienda 43 del Grupo Socialista y la que presento yo, la número 44, son coincidentes a fin de hacer desaparecer esa figura extraña de supernumerario y así sucesivamente iremos retirando todas aquellas que coinciden con la misma motivación. Entonces, para no repetir las votaciones, me sumo a la votación de esta enmienda.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Y, por tanto, retira la enmienda número 44.

SR. BUENO: Queda retirada la 44.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias.

Por lo tanto, procedemos a votar la enmienda 43 del PSOE.

¿Señores Parlamentarios que están a favor de la enmienda 43? (PAUSA.) Gracias.

¿Señores Parlamentarios que están en contra? (PAUSA.)

¿Que se abstienen? (PAUSA.)

Resultado: 10 a favor, 0 en contra, 0 absten-

ciones. Queda, por tanto, al admitirse esta enmienda, suprimido el texto del proyecto.

Pasamos a la rúbrica del Título II, para la que hay presentada una enmienda «in voce» que dice así: «Supresión de la rúbrica del Título II», firmada por los Grupos antes dichos UPN, PSOE, PNV Y UCD.

¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? (PAUSA): el señor Astráin tiene la palabra.

SR. ASTRÁIN: Realmente, la supresión de esta rúbrica viene impuesta por las siguientes enmiendas «in voce» que se han presentado. Nos quedaba descolgado solamente un artículo 8.º porque después defenderemos posteriormente la supresión de los artículos 9 al 12 en una enmienda «in voce» y de apoyar la supresión del artículo 13 en una enmienda que presenta en su momento el Partido Socialista. Por lo tanto, íbamos a dejar vacío absolutamente de contenido o intentamos dejar vacío de contenido este Título II por las razones que posteriormente diremos.

No nos quedaba más que la necesidad —que después entraremos en el debate— de estudiar el artículo 8.º, el cual no merecía en absoluto la necesidad de una rúbrica y que, por lo tanto, defendemos en este momento la supresión de esta rúbrica, y que el artículo 8.º de la nueva redacción que vamos a proponer se introduzca en el Título I que hemos debatido ya.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Astráin.

¿Turno a favor? (PAUSA.) ¿Turno en contra? (PAUSA.) No hay. Procedemos a la votación.

¿Señores Parlamentarios que están a favor de la enmienda «in voce» según la cual se suprime la rúbrica del Título II? (PAUSA.)

¿En contra? (PAUSA.)

¿Abstenciones? (PAUSA.)

Resultado: 11 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Y pasamos al artículo 8, para el que hay presentadas la enmienda 48 del PSOE, enmienda 49 de UPN y una enmienda «in voce» que, al estar firmada por los grupos proponentes de la 48 y la 49, se entiende que están retiradas. Por tanto, nos queda a debatir la enmienda «in voce» al artículo 8, para cuya defensa tiene la palabra el señor Astráin.

SR. ASTRÁIN: Gracias, señor Presidente. Realmente, vuelve otra vez la Ponencia a estudiar en su momento el artículo 8.º y encontrarse en el proyecto con una redacción en algún aspecto ambigua, demasiado extensa como cuando está hablando de la competencia de los entes de la Administración Foral para la dirección de la política de su personal, la determinación de las plantillas orgánicas —tema que se trata posteriormente—, las condiciones de ingreso y régimen disciplinario de

acuerdo con el presente Estatuto y las disposiciones que lo desarrollen. Esto es lo que se nos decía.

El ámbito de autonomía de todas las Administraciones Públicas de Navarra creemos que debe estar presente en esta ley pero debe estar de una forma mucho más concisa y más clara, que es la redacción que nosotros proponemos. Decimos que cada una de las Administraciones Públicas de Navarra tendrá plena competencia para establecer el régimen de personal a su servicio de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto y en los Reglamentos que lo desarrollen. O sea, la potestad será la reglamentaria porque el sometimiento al Estatuto, tanto en la forma de acceso, en las jubilaciones, etc., no va a tener más autonomía que la que el propio Estatuto le dé a través de las posibilidades reglamentarias. Creemos que es un artículo de reafirmación de la autonomía municipal de los entes locales, pero que está mucho más concreta, se ha concretado de forma más precisa en nuestra redacción, suprimiendo realmente nada más que la farragosa redacción del artículo 8.º porque, realmente, en el fondo de lo que el artículo 8.º de alguna forma decía estábamos de acuerdo.

Otra cosa es esa referencia que hace el número 2 a un tema concreto que es que el proyecto decía que «reglamentariamente se determinarán las competencias que, en materia de personal, correspondan a la propia Diputación Foral de Navarra, a su Presidente, a su Secretario y, por delegación, a la Dirección de Personal, así como a cada uno de los órganos de la Administración Municipal». Naturalmente que sí, pero la remisión a las facultades reglamentarias nos lleva a suprimir esta enumeración de los órganos que deben desarrollar o a quien se debe atribuir competencias en esta materia, órganos que algunos de ellos, como puede ser el Secretario de la Diputación Foral en la situación previsible del Amejoramiento del Fuero, parece que puede ser un órgano hoy actual en la Corporación pero que, con tal titulación por lo menos, debe desaparecer. Atribuirle competencias y decir que se le determinarán competencias en una norma que tiene una clara vocación de permanencia no parecía lógico.

Por lo tanto, dejemos que las Administraciones Públicas de Navarra, en el ámbito de sus competencias, reglamentariamente desarrollen el Estatuto, pero digámoslo así con la sencillez que en la redacción del artículo 8.º proponemos y no mantengamos este párrafo, estas atribuciones concretas y determinaciones de órganos que no parece que sean necesarios. Muchas gracias.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Gracias, señor Astráin.

¿Turno a favor? (PAUSA). ¿Turno en contra? (PAUSA.) Agotados los turnos, vamos a proceder a la votación de la enmienda «in voce» de modificación del texto del artículo 8 del proyecto.

¿Señores Parlamentarios que están a favor? (PAUSA.) Gracias.

¿Señores Parlamentarios que están en contra? (PAUSA.)

¿Abstenciones? (PAUSA.)

El resultado es 11 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

A los artículos 9 a 12 hay una enmienda «in voce» en la que se lee lo siguiente: «Suprimidos», la materia a la que se refieren se regula en el Título VIII.

¿Hay turno a favor o presentación? (PAUSA): haga uso de la palabra el señor Astráin.

SR. ASTRÁIN: Aunque la motivación es muy clara y, efectivamente, la materia está a que se refiere va a ser regulada posteriormente en el Título VIII, pero parece que el cargarnos de una tacada, por así decirlo, desde el artículo 9 a 12 y anunciar ya que también la Ponencia dice que se cargará el artículo 13 al admitir una enmienda de supresión del PSOE parece que necesita un cierto desarrollo, un cierto respeto.

En el trabajo de la Ponencia, la materia de la representación de los trabajadores está regulada en los artículos 119 a 123, y se hace de una manera simple sin establecer ni más órganos que aquellos que nos parecen absolutamente indispensables y regulando —ya lo veremos posteriormente, en su momento— de una forma sencilla pero con criterios claros de representación la materia de que se trata. En cambio el proyecto nos presentaba órganos de la administración de personal, a lo que no tiene por qué tener ese carácter de órgano la Administración, sino que tiene el órgano el carácter de órgano de representación de los trabajadores, por lo tanto independiente del entresijo de la Administración.

Y vamos con el primer punto, el Comité de Personal. El Comité de Personal es claro que, aunque cambiamos posteriormente la terminología y le llamamos Comisión de Personal, es claro a qué nos estamos refiriendo y entonces lo desarrollaremos porque no parece que haya que inventar lo que realmente está inventado. Por cierto que no sé por qué al tratar en el proyecto este tema no se hacía alusión más que en el artículo 10 a los Delegados y no en la enumeración de los órganos, cuando efectivamente va a haber necesariamente Delegados de Personal en muchos entes locales porque su número de funcionarios no va a ser suficiente para que puedan constituirse en Comités de Personal o Comisiones de Personal.

Lo más importante quizá como modificación que se establece es este Comité Superior de Personal que posteriormente viene regulado y viene admitido, y viene admitido pero de una forma distinta, por así decirlo, de como viene regulado en el artículo 11. El artículo 11 daba una composición a este Comité Superior de representación no pari-

teria, de una representación de representantes designados por la Administración superior a los representantes designados por los Sindicatos. Entonces, realmente, las funciones nos daba la sensación que era un organismo muerto, un organismo que no iba a tener vida en sí —y ya lo veremos en su momento cuando lleguemos a él porque este órgano se mantiene—, le hemos querido dar una representación distinta, más igualada, paritaria de alguna forma y unas labores concretas que entonces desarrollaremos.

Lo que sí hemos creído que había que suprimir es el Consejo de la Función Pública Foral. Tiene un cierto regusto de corporativismo este Consejo y además sus funciones consultivas realmente pueden ser asumidas perfectamente por ese órgano que sí vamos a mantener que es el Comité Superior de Personal y se encontraba aquí una cierta duplicidad que no parece que tuviese ningún sentido el mantenerla. Realmente no estaba claro por qué la representación de los funcionarios debía constituirse en órganos de la Administración, no veíamos en absoluto claro que estos órganos de la Administración se configurasen de esta forma como Comité de Personal, Comité Superior de Personal más este Consejo de la Función Pública Foral, que podía tener prácticamente una composición que podía refundirse con el Comité Superior de Personal, y con eso, después de un amplio debate, un estudio de los proyectos actuales de representación de los funcionarios y de la actividad sindical del funcionario, etc., pensamos que era mucho más respetuoso con el carácter que deben de tener los órganos de representación sindical de los funcionarios, sindical y de representación directa, era mucho más respetuoso el alejarlos de ser órganos de la Administración y mantenerlos en los términos en que están.

Por otro lado, así está configurado de alguna forma en las resoluciones de la OIT, que fueron también examinadas por la Ponencia. Con esto queremos decir que pensamos que no debemos ir más lejos ni quedarnos cortos en lo que atañe a la representación de los trabajadores y de los funcionarios, que hemos querido ser absolutamente respetuosos con la realidad de las centrales sindicales y las funciones que la misma Constitución le confiere a estas representaciones y que creemos que, por lo tanto, poco debíamos de inventarnos en lo que está ya inventado. Este invento de órgano no nos ha parecido conveniente mantenerlo. Era una novedad que, por otro lado, no sabemos hasta dónde tuvo, de quién partió la iniciativa pero que no encaja con la realidad, que no encaja en el ordenamiento jurídico actual, y éstas han sido las líneas que nos han llevado a dejar en el título de representación lo que es representación y suprimir de órganos de la Administración lo que no debe tener ese carácter. Muchas gracias.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones):

¿Hay turno a favor? (PAUSA.) ¿Turno en contra? (PAUSA.)

Corresponde debatir ahora la enmienda número 51 al artículo 9 presentada por el señor Bueno Asín, para lo cual tiene la palabra.

SR. BUENO: La idea esencial de esta enmienda creo que está recogida por la nueva redacción formulada por la Ponencia y, por lo tanto, queda retirada.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Bueno Asín.

Al artículo 9 no queda ya ninguna enmienda, pero como están en debate el artículo 10 el 11 y el 12 y, al haberse firmado la enmienda por estos cuatro grupos, se entiende que todas las enmiendas que corresponden a los artículos 9, 10, 11 y 12, firmadas por los grupos proponentes de la enmienda «in voce», quedan retiradas. Por tanto, quedan en pie la 57, que corresponde al señor Ezponda, que decae; la 69, formulada por el señor Ezponda también, que decae y la 70, también del señor Ezponda que decae, y la 72 del señor Ezponda que decae. Con lo cual, a los artículos 9, 10, 11 y 12 no queda sino someter a votación la enmienda «in voce» que los suprime y para lo cual se pide el voto favorable de los señores Parlamentarios.

¿Votos a favor? (PAUSA.) Muchas gracias.

¿Votos en contra? (PAUSA.)

¿Abstenciones? (PAUSA.)

Resultado: 11 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Estamos en el artículo 13, al cual hay formuladas las enmiendas números 73, del PSOE y número 74 de UPN. (EL SEÑOR SÁDABA PIDE LA PALABRA.)

Señor Sádaba, diga.

SR. SÁDABA: Este grupo retira la enmienda.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): La 74 queda retirada. Por lo tanto, queda en pie la enmienda 73 del PSOE, para lo cual tiene la palabra el señor Urralburu.

SR. URRALBURU: Señor Presidente, señores Parlamentarios, muy brevemente. Lo que dice el artículo 13 del proyecto enviado por Diputación es que «el control interno de la eficacia de la Función Pública en todos sus ámbitos, corresponderá a la Inspección General y su competencia en materia de asesoramiento e inspección, así como el procedimiento de su actuación se desarrollará en forma reglamentaria».

En principio, la razón más importante para pedir la supresión de este artículo es que tal como está redactado no tiene cabida en la norma que estamos contemplando. Además, algunos de los extremos que podría abarcar el enunciado tan ampuloso que tiene el artículo, es decir, control interno

de la eficacia de la Función Pública en todos sus ámbitos, ya lo están regulados en el ordenamiento jurídico, por ejemplo, en todo lo que se refiere al control de gasto, que los funcionarios tienen un determinado nivel de responsabilidad. Si sólo se refiriera a control disciplinario, tendríamos que hablar en otro capítulo de la norma y, en todo caso, en vía reglamentaria.

Por esta razón, no tiene sentido hacer figurar este precepto en esta norma porque, o bien no dice nada, o bien dice demasiado y si dice demasiado son leyes propias las que tendrán que regular en cada caso a qué control y cuál es el órgano que pueda ejecutar ese control. Por esta razón pedimos la supresión del artículo 13.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): ¿Para turno a favor? (PAUSA): el señor Astráin tiene la palabra.

SR. ASTRÁIN: Muy brevemente para recoger también el criterio de la Ponencia que, efectivamente, admitió esta enmienda como válida. Recalcar que el texto del proyecto, de alguna forma ya se ha dicho, esta creación de esta Inspección General que pudiese llevar el control interno de la eficacia de la Función Pública y en todos los ámbitos de Navarra nos parece una intromisión centralista por parte de la Diputación, mayoritaria de alguna forma en este órgano, en los entes locales. Es decir, la responsabilidad es la necesidad de garantizar el buen funcionamiento, es la responsabilidad de cada uno de los entes. Que Diputación internamente, por el ámbito que tiene, por el número de funcionarios, etc., quiere crear reglamentariamente para su competencia un órgano, pues lo podrá hacer reglamentariamente. Lo que no podrá tener ese órgano foral es ámbito en los entes locales cuando se refiere a la eficacia del funcionamiento de estos entes. Realmente creemos que estaba absolutamente en contra este artículo de lo que entendemos todos que es la autonomía municipal y por eso asumimos plenamente la enmienda de supresión que presentó el PSOE.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Astráin.

¿Turno en contra? (PAUSA.) No lo hay. Por tanto, ponemos a votación la enmienda 73, presentada por el Grupo Socialista.

¿Señores Parlamentarios que están a favor de esta enmienda? (PAUSA.) Gracias.

¿En contra? (PAUSA.)

¿Abstenciones? (PAUSA.)

Resultado: 11 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones. Al quedar aprobada, queda por tanto rechazado el texto del proyecto.

Y pasamos a la rúbrica del Título III, a la que hay presentada una enmienda «in voce» por los cuatro Grupos Parlamentarios tantas veces citados y que dice lo siguiente: «De modificación de la rú-

brica del Título III. Texto que se propone: Título III. Funcionarios Públicos».

¿Si alguien quiere hacer uso de la palabra para la defensa? (PAUSA.)

SR. ASTRÁIN: Simplemente, señor Presidente, decir que es la terminología correcta de acuerdo con lo que ya hemos aprobado anteriormente en que suprimíamos el término de funcionarios de carrera y lo cambiamos por funcionarios públicos.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Astráin.

¿A favor? (PAUSA): el señor Urralburu tiene la palabra.

SR. URRALBURU: Brevemente para hacer alguna anotación, señor Presidente. Como se ha suprimido el Título II porque el único artículo de aquel Título se ha sumido en el I, debe entenderse que estamos en el Título II del proyecto y que así figure en el dictamen de la Comisión, Título II, Funcionarios Públicos.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Como los ordinales habrá que ponerlos corregidos todos dado que hay también artículos suprimidos, eso quedará a la labor de redacción técnica.

SR. URRALBURU: Que, en todo caso, quede claro que ahora ya hemos suprimido un Título.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, así se toma nota.

Por lo tanto, si no hay turno en contra, corresponde pasar a la votación.

¿Señores Parlamentarios que están a favor de la enmienda «in voce»? (PAUSA.)

¿En contra? (PAUSA.)

¿Abstenciones? (PAUSA.)

Resultado: 11 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Rúbrica al Capítulo I, hay una enmienda «in voce» que dice lo siguiente: «De modificación del Capítulo I del Título III —que ahora sería II—. Texto que se propone: Capítulo I, Selección».

Pueden hacer uso, si desean, de presentación, uso de la palabra: el señor Astráin tiene la palabra.

SR. ASTRÁIN: Realmente, señor Presidente, es muy breve. Se trata simplemente de suprimir «formación y perfeccionamiento» porque va a responder así mejor al contenido previsto por la Ponencia para este Capítulo, es una pura precisión técnica.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias.

¿Hay turno a favor? (PAUSA.) ¿Turno en contra? (PAUSA.) Procedemos a la votación.

¿Señores Parlamentarios que están a favor de la enmienda «in voce» de modificación del Capítulo I, Selección? (PAUSA.)

¿En contra? (PAUSA.)

¿Abstenciones? (PAUSA.)

Resultado: 10 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

El señor Urralburu quería hablar.

SR. URRALBURU: Señor Presidente, yo para solicitar que el artículo 14, en el que no ha habido acuerdo todavía de la Ponencia, solicitaría que se trasladara al final porque eso permitiría avanzar más y, en su caso, con las sesiones que sean precisas, a ver si logramos una redacción que pueda ser mayoritaria.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Urralburu.

¿Hay alguna objeción? (PAUSA.) Por parte de la Mesa tampoco. Por lo tanto, queda pendiente el artículo 14.

Con lo que pasamos al artículo 15, al que hay presentadas una serie de enmiendas: la 81 del señor Ezponda, 82 de UPN, 83 UCD, 84 UCD, 85 señor Bueno, 86 PSOE, 87 UCD, 88 PSOE, 89 UCD, 90 señor Bueno. Como también tenemos una enmienda «in voce» suscrita por los cuatro Grupos, se entienden retiradas la 82 de UPN, 83 UCD, 84 UCD, 86 PSOE, 87 UCD, 88 PSOE, 89 UCD. Con lo que nos quedaríamos con la enmienda «in voce», una del señor Ezponda, la 81, que queda decaída por ausencia del mismo, la 85 del señor Bueno y la 90 del señor Bueno.

Por tanto, pasamos a debatir la enmienda «in voce» de modificación del artículo 15, para lo que tiene la palabra el señor Astráin.

SR. ASTRÁIN: Gracias, señor Presidente. Para defender el texto propuesto por la Ponencia en nombre de los demás Grupos también. ¿Qué novedades hemos introducido? Novedades pocas, pero realmente lo que hemos hecho es suprimir aspectos reglamentarios y llegar a una redacción más simple en que realmente se recoge sustancialmente lo que el proyecto en su artículo 15 venía a decir. Suprimimos porque es una necesidad, la necesidad de ponderación que aparecía en el número 1.º, que decía: «Las pruebas serán de carácter teórico y práctico, dándose a estas últimas valor no inferior a las primeras». Creemos que, realmente, es constreñir y generalizar excesivamente el decir que las de carácter práctico no pueden ser, no deben ser, no deberán tener menor valor que las de carácter teórico. Dependerá de los puestos que se deban de cubrir, del puesto que en la convocatoria se esté contemplando.

Por lo tanto, creemos que generalizar excesivamente en una norma como ésta nos parecía peligroso. Por eso, realmente, hemos roto con esta ponderación, no la ponemos y esa ponderación la dejamos que sea el convocante el que la determine.

Y vemos que en el punto 2, en el que se nos hablaba de «cuando concurran aspirantes que tengan

la condición legal de minusválidos el Tribunal establecerá pruebas adaptadas a las peculiaridades del candidato, con asesoramiento de los Organismos Oficiales competentes», es algo absolutamente obvio y que no es necesario que aparezca en la norma. Creemos que éste es un derecho fundamental que tiene el administrado que se encuentra en estas circunstancias y si tiene capacidad física para desarrollar el puesto al que se presenta, naturalmente que las pruebas deberán ser también adaptadas a sus condiciones físicas. Por lo tanto, realmente el remarcar esto parece que de alguna forma es obvio y no tiene sentido o, incluso, da la sensación de que la Administración no va a tener la capacidad de razonar suficientemente clara como para tenerlo que adoptar. Creemos que esta disposición no debía de contemplarse en la norma.

«Las pruebas selectivas —decía el número 3— serán completadas con cursos de formación y práctica administrativa en los supuestos en que así se establezca en la convocatoria». Este «serán» imperativo y después decir «a los supuestos en que se contemple en la convocatoria» es tanto como no decir nada. Era algo que creíamos que debía de suprimirse.

En cuanto al punto 4 del artículo 15 se refiere a que «a los funcionarios que concurran a pruebas selectivas se les podrá convalidar en las pruebas teóricas las materias cuyo conocimiento ya acreditó al ingresar en la Función Pública. Reglamentariamente se establecerá un cuadro de convalidaciones». Esto naturalmente que puede hacerse en la convocatoria. Es también absolutamente innecesario que aparezca en la norma.

Realmente creemos que, tal como viene redactado en la enmienda «in voce» queda mucho más claro, se salvan las necesarias garantías que deben de estar en la norma y se dejan a desarrollo reglamentario las que deben de estar en desarrollo reglamentario. Nada más. Muchas gracias.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Astráin.

¿Turno a favor? (PAUSA.) ¿Turno en contra? (PAUSA.)

Pasamos a continuación a debatir la enmienda 85, formulada por el señor Bueno, quien tiene la palabra.

SR. BUENO: Creo que la redacción del artículo 15 mejora el proyecto presentado por Diputación pero, no obstante, sí que entiendo que vale la pena recalcar o introducir la adición que propone la enmienda 85, que diría así: «Reglamentariamente y en función de la naturaleza de las plazas a cubrir se regularán los porcentajes de plazas reservadas a minusválidos», entendiéndolo que es un sector de la población que si, por supuesto, siempre tiene derecho pero siempre hay dificultades de este tipo y creo que no sólo no estaría demás sino que sería obligado el hacer una mención expresa a este tipo

de situaciones y circunstancias que supongo que todos queremos salir al paso y solucionar. Creo que sería una precisión que requería el artículo 15 y por eso mantengo la enmienda 85 tal como he dicho en su redacción.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): ¿Para turno a favor? (PAUSA.) ¿Turno en contra? (PAUSA): el señor Astráin tiene la palabra.

SR. ASTRÁIN: Realmente, yo diría que nuestro grupo, en este aspecto ya no puedo hablar de Ponencia, aunque la Ponencia no ha recogido esta enmienda y por algo no la ha recogido. Por lo tanto, creo que de alguna forma sí puedo hablar en nombre de la Ponencia.

¿Por qué no se recogió esta sugerencia? Pues porque realmente no aporta nada, porque se nos está diciendo que, «reglamentariamente y en función de la naturaleza de las plazas a cubrir se regularán los porcentajes de plazas reservadas a minusválidos», lo cual no es decir nada, señor Bueno, más que demostrar una inquietud que naturalmente que la debe de tener la Administración, pero si no señalamos en qué puestos en estos momentos hay que reservar plazas a minusválidos, qué cuantía mínima debe de tener esa reserva, etc., estamos diciendo que reglamentariamente se haga pero con una amplitud absoluta. Y naturalmente que reglamentariamente hay que desarrollar todo esto pero, el recordar que reglamentariamente hay que desarrollarlo, no lo podemos hacer artículo tras artículo. Lo que solamente podremos dar pautas a la reglamentación y podremos, deberemos introducir en el articulado una especificación cuando queramos que el reglamento contemple unos porcentajes mínimos o unas situaciones concretas, o mantengamos o queramos dar a la Administración y a su poder reglamentario unas normas o unos criterios de actuación en ese reglamento. Pero si no señalamos los criterios, y no es señalar criterios el dar la absoluta discrecionalidad a la Administración que se le da en esta redacción de la enmienda, creemos que no se aporta nada, aunque comprendemos perfectamente, naturalmente que lo comprendemos, la inquietud que se está planteando, inquietud que además es responsabilidad de la Administración el retenerla, es decir, que no es una inquietud que debe plantearse en la buena voluntad de los administradores, sino que el ente tiene permanentemente que mantener esta actitud, pero el recordarse en esta norma no quiere decir ni que le demos la obligación de hacerlo, ni que se les vaya a pasar desapercibida la circunstancia. Por lo tanto, creemos que nada aporta porque no fija criterios reales al reglamento.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): ¿Quiere hacer uso del turno de réplica el señor Bueno? (PAUSA.)

SR. BUENO: Sí, para decirle que estamos diciendo cosas distintas porque, efectivamente, el pro-

blema es demostrar que existe esa inquietud y, supuesto que existe esa inquietud, digámosla claramente, digámosla con carácter vinculante para el reglamento posterior que desarrolle esta norma. Esto es lo que creo que falta y por eso insisto que el artículo 15 quedaría mucho más enriquecido si se añadiese la redacción que se propone en la enmienda 85.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Vamos a debatir la enmienda número 90, del señor Bueno, para lo cual puede hacer uso de la palabra.

SR. BUENO: Queda retirada la enmienda número 90.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Al ser retirada, procede pasar a la votación de la enmienda «in voce» número 15 y de la 85 del señor Bueno.

¿Señores Parlamentarios que están a favor de la enmienda «in voce»? (PAUSA.) Gracias.

¿Señores Parlamentarios que están en contra? (PAUSA.)

¿Señores Parlamentarios que se abstienen? (PAUSA.)

Resultado: 9 a favor, 0 en contra, 1 abstención. Queda, por tanto, aprobada la enmienda «in voce» de modificación del artículo 15.

Y pasamos a votar la enmienda número 85 del señor Bueno.

¿Señores Parlamentarios que están a favor? (PAUSA.) Gracias.

¿Señores Parlamentarios que están en contra? (PAUSA.) Gracias.

¿Señores Parlamentarios que se abstienen? (PAUSA.)

El resultado es a favor 3, en contra 7, abstenciones 0. Queda, por tanto, rechazada esta enmienda. Asimismo, queda rechazado el texto del proyecto.

Pasamos al artículo 16, a la que hay presentada la enmienda número 91 de UCD y 92 de UCD, pero que se supone que quedan retiradas al haber firmado aquí una enmienda «in voce» por los grupos que han constituido la Ponencia. Por tanto, para la defensa de la enmienda «in voce» tiene la palabra el señor Astráin.

SR. ASTRÁIN: Gracias, señor Presidente. El artículo 16 establece cómo deben de ser las convocatorias para el acceso a la función pública. La redacción que proponemos, como se ve, es muy simple y hace una remisión a una posterior enmienda «in voce». Se dice: «En las convocatorias de pruebas selectivas para el ingreso en las Administraciones Públicas de Navarra se reservarán, para su provisión en turno restringido, las vacantes que se determinan en el artículo 25 ter». El artículo 25 ter establece ni más ni menos los porcentajes necesarios para la promoción, para garantizar de al-

guna forma la carrera administrativa del funcionario. Creemos que en este momento, cuando hay un Capítulo III absolutamente reservado a esta carrera administrativa, a las posibilidades de pasar de un nivel a otro nivel, etc., creemos que no puede en este momento volverse a repetir de alguna forma el 25 ter. Por lo tanto, allá nos remitimos, allá defenderemos los criterios.

Lo que sí es importante es la novedad que introducimos y es el suprimir en el número 2 una cierta reserva porque dice: «se reservará un turno restringido del 10 por 100 de las vacantes para su provisión por personal contratado en régimen laboral, que posea la titulación exigida y un período de servicio mínimo de seis meses». Esto realmente ha sido muy consciente la Ponencia —y ya lo hemos defendido anteriormente— en que no puede ser la vía del contrato laboral una vía de acceso a la función pública. Por eso, no solamente no queremos que haya reserva de plazas, sino que hemos prohibido el acceso cuando se está en esta situación de trabajador contratado, y esta Comisión ha aprobado ya el artículo correspondiente. Por lo tanto, por coherencia con el artículo anterior, naturalmente que debíamos de suprimir el número 2.

En cuanto al número 3, esto nos parece también mucho más claro. En la transitoria 7.ª prevista, la página 50 de borrador del dictamen, establecemos ya cuál es la situación en que se encuentran los trabajadores que en este momento no tengan la titulación exigida. Decimos: «La Diputación Foral dictará las disposiciones reglamentarias precisas para el encuadramiento de los actuales funcionarios de la Administración Pública de Navarra en los niveles a que se refiere el artículo 23 del presente Estatuto. En cada uno de dichos niveles quedarán encuadrados los funcionarios que reúnan la correspondiente titulación, y, además, aquellos que, aun no reuniendo dicha titulación, desempeñen actualmente los puestos de trabajo que reglamentariamente se determinen». Por lo tanto, está garantizada la situación actual. Lo que no creemos que sea posible es que, por el transcurso simplemente del tiempo, por haber estado desempeñando una función determinada, se le confiera al funcionario una titulación o se le asimile a una titulación que le da la posibilidad de acceso a una posición superior en la carrera administrativa. Eso creemos que es atribuirse la Administración una contradicción con lo que la propia Administración, Administración grande del Estado en este caso concreto que es la que otorga los títulos de todos los niveles, los medios o los títulos superiores, es arrogarse esa posibilidad de dar títulos o convalidar títulos, que no tiene ningún sentido. Realmente, quitaríamos de alguna forma, si admitiésemos el número 3 del proyecto, quitaríamos también la posibilidad o la capacidad de algunos funcionarios de desarrollar estudios suficientes para adquirir la titulación que van a necesitar después en su carrera administrativa, mataríamos esa iniciativa y, además, realmente el simple transcur-

so del tiempo, el desarrollo normal de su puesto de trabajo no le puede capacitar a una persona para acceder a un puesto superior, a la titulación que exige un puesto superior. Por lo tanto, creemos que es un contrasentido este artículo 16 tal como venía redactado y creemos mucho más precisa, mucho más lógica la redacción que proponemos y que dice simplemente que en las convocatorias de pruebas selectivas para el ingreso en la Administración Pública de Navarra se reservará para su provisión en turno restringido las vacantes que se determinan en el artículo 25, es decir, aquellas que vienen configurando la carrera administrativa.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Astráin.

¿Turno a favor? (PAUSA): el señor Urralburu tiene la palabra.

SR. URRALBURU: Señor Presidente, señora y señores Parlamentarios, con toda brevedad para advertir que vamos a votar a favor del artículo 16. Pero como el artículo 16 y la propia intervención del señor Astráin lo ha realizado nos remite al 25 ter, el cual tiene una máxima importancia para el ascenso en la carrera administrativa, queremos advertir ya, para que se vaya reflexionando, que este artículo está concebido para una Administración como la Administración de la Comunidad Foral o como del Ayuntamiento de Pamplona, pero que es absolutamente inaplicable en los entes locales menores, con lo cual habrá que hacer alguna reserva y voy a poner un ejemplo. Si en un Ayuntamiento donde sólo se convoca una plaza en una oposición del nivel C y se pide que el 40 % se reserve para los del nivel E, estamos impidiendo realmente la realización de la oposición.

Quienes han redactado el proyecto han tenido muy bien en cuenta el garantizar la carrera administrativa allá donde las convocatorias afectan a un buen número de vacantes, pero no a las entidades locales menores donde las convocatorias en muchos años van a ser sólo de una persona o dos personas. Por lo tanto, digo que habrá que hacer algún tipo de anotación para que no impidamos en principio las convocatorias y, en el supuesto de que se hicieran, los recursos que, a tenor de lo que establece el artículo 25 ter, se puedan realizar. Y esta anotación no la hago a título individual sino que algún ayuntamiento ya me ha llamado la atención sobre las consecuencias tanto de impedimento de convocatoria como de posible recurso al contencioso a que pudiera dar lugar el artículo 25 ter pero, en fin, luego lo consideraremos.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): ¿Turno en contra referido a la enmienda «in voce» al artículo 16? (PAUSA.) No hay. Entonces vamos a pasar a votar la enmienda «in voce».

¿Señores Parlamentarios que están a favor de la enmienda «in voce»? (PAUSA.)

¿Señores Parlamentarios que están en contra? (PAUSA.)

¿Abstenciones? (PAUSA.)

Resultado: 10 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones. Al quedar aprobada esta enmienda, queda rechazado, por tanto, el texto del proyecto.

Con lo cual pasamos al artículo 17, al que hay formuladas la enmienda 93 de UCD, 94 de UPN, 95 del PSOE, 96 señor Bueno, 97 PSOE, 98 UCD, 99 UCD, 100 UPN, 101 señor Bueno y una enmienda «in voce» a ese mismo artículo formulada por los grupos antes citados y que, por lo tanto, se entiende que las enmiendas 93, 94, 95, 97, 98, 99 y 100 que corresponden a esos grupos quedan retiradas. Así pues, para el debate tenemos la enmienda «in voce», la 96 del señor Bueno y la 101 del señor Bueno.

Y para la «in voce» tiene la palabra el señor Astráin.

SR. ASTRÁIN: Realmente, nosotros pedimos la supresión y pedimos la supresión después de analizar los tres números de que consta este artículo.

En el número 1 se hace una declaración amplia de derechos que, de alguna forma, creemos no es el lugar en que debe estar, sino entre los derechos de los funcionarios, en todo caso ya consideraremos después posteriormente cuáles son los derechos de los funcionarios. El decir ahora que «los funcionarios tendrán el derecho de asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento, pudiéndose exigir la superación de los mismos para el acceso a determinados cargos o funciones» es no decir nada, no decir nada por lo menos en este momento en que estamos hablando de selección. Naturalmente que no está prohibido el que las condiciones que puedan determinar para el acceder al pleno cumplimiento de una función pública, pues deba pasar previamente por un curso de formación, ya lo hemos dicho anteriormente, esto puede ser uno de los elementos de la convocatoria. Pero eso no es decir nada, este derecho en abstracto que nos están aquí planteando. Por lo tanto, creemos que debe suprimirse.

Más importante ha sido el estudio que hemos hecho de esta escuela, pretendida escuela de Administración pública. Creíamos que era algo salvable que se debía mantener pero que no nos parece que el rango de su previsión debe estar en el articulado, no debe estar en el articulado porque es una situación transitoria o una situación adicional a la norma. Y por eso se ha previsto una enmienda «in voce» con una nueva disposición adicional cuarta en que se establece la necesidad de la creación de esta escuela de funcionarios públicos. Entonces, salvado este hecho, la voluntad de la Cámara de que se cree esa escuela de funcionarios públicos, creemos que el resto del artículo nada aportaba y, por lo tanto, hemos suscrito la enmienda de supresión del mismo.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): ¿Turno a favor? (PAUSA.) ¿Turno en contra? (PAUSA.)

Pasamos a debatir la enmienda número 96 formulada por el señor Bueno, quien tiene la palabra.

SR. BUENO: Queda retirada la enmienda 96.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Bueno.

La 101 por el señor Bueno. ¿Quiere defenderla?

SR. BUENO: En la 101 lo que se propone es una adición al artículo 17, que vendría redactada así: «Al objeto de conseguir una Administración Foral con servicios bilingües, se crearán cursos permanentes y cursillos intentivos de euskara para todos aquellos trabajadores que voluntariamente quieran aprender o perfeccionar esta lengua. Los citados cursillos se realizarán dentro de la jornada de trabajo y serán gratuitos para todos aquellos que accedan a ellos».

Esto viene a responder a algo que aparentemente este Parlamento ha reconocido de que el euskara es lengua oficial o cooficial en Navarra. Y, siendo consecuente, entiendo que debe reconocerse este hecho también en este Estatuto, de tal suerte que aquellos funcionarios que quieran voluntariamente —se dice— aprender el euskara lo puedan hacer y lo puedan hacer con pleno derecho, incluso en horas de trabajo. Esta es una situación que se me puede decir que no hace falta decirlo, que el reglamento ya lo puede decir, que no se cierran las puertas a través del Estatuto, pero lo cierto es que en la práctica si se cierran las puertas y en la práctica esto nunca acaba de funcionar. Con lo cual, insisto, creo que es conveniente y enriquecedor para este Estatuto el que, de forma expresa, se reconozca expresamente —valga la redundancia— este derecho.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): ¿Para turno a favor? (PAUSA). ¿Turno en contra? (PAUSA): el señor Astráin tiene la palabra.

SR. ASTRÁIN: Gracias, señor Presidente. Naturalmente, tendremos que decir que era reglamentario el tema y además que tiene que ser necesariamente reglamentario porque estamos regulando todos los entes públicos de Navarra. No todos los entes públicos de Navarra pueden tener esta necesidad y aquí, en cambio, se está imperativamente estableciendo que todo ayuntamiento de Navarra tienen que crear cursos permanentes y cursillos intensivos de euskara para aquellos trabajadores que voluntariamente quieran aprender o perfeccionar esta lengua y hacerlo además en horarios de trabajo, etc., etc., etc.

Realmente, pocas disposiciones pueden tener menos realidad que ésta que se propone. No es realidad porque dudo que un pequeño ayuntamiento, un ayuntamiento en que tenga un secretario y un

alguacil —montones en Navarra—, que esté en una zona que no es bilingüe —montones en Navarra—, tenga la obligación de crear estos cursillos intensivos, me parece una barbaridad, me parece una aberración, tenemos que incluso no ha sido querido, dicho así por el propio enmendante. Realmente, donde haya necesidad la necesidad creará la necesidad y se satisfecerá la necesidad. Y además tengamos en cuenta una cosa muy concreta y es que los ayuntamientos vienen regidos por unos cargos políticos que responden a la voluntad del electorado. Entonces, cuando esos partidos políticos en sus programas lleven el intensificar fundamentalmente y lo quieran implantar en el Ayuntamiento lo harán y me parecerá muy bien, pero lo que no podemos es obligar a todos los ayuntamientos y a todos los entes de la Administración de Navarra a que necesariamente tengan que crear este tipo de cursillos. Realmente creo que es desproporcionado si es real la pretensión que plantea el señor Bueno Asín, real la pretensión de satisfacer una necesidad el obligar a que todos los ayuntamientos de Navarra hagan esto. Naturalmente, estas son las razones suficientes, creemos, para oponernos a la enmienda que se ha presentado.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): ¿Quiere hacer el señor Bueno uso del turno de réplica? (PAUSA).

SR. BUENO: Sí, porque me he querido anticipar a la posible pega que iba a poner de que reglamentariamente esto se podía hacer y de lo que no cabe duda es de que reglamentariamente sí que se pueden salvar las dificultades, sobre todo cuando se trata de cumplir leyes. En el caso de que fuera imposible, por supuesto, reglamentariamente es muy fácil de salvar esas dificultades. Para eso precisamente están los reglamentos, para poder concretar el cómo llevar a cabo las leyes, si es posible. Por supuesto, en la enmienda que se está proponiendo no se sugiere que obligatoriamente todos los ayuntamientos de Navarra tendrán que hacer cursillos, eso no se está diciendo, se está recalando incluso en el aspecto voluntario. Y, en última instancia, supongamos que es imposible, ahí están los reglamentos para salvar ese tipo de dificultades. En el fondo, lo que subyace es si estamos o no estamos por la labor y, en ese sentido, no hacen falta discusiones, huelga todo tipo de explicaciones y entiendo que sí que estoy por la labor, estamos algunos por esta labor y por eso mantengo la enmienda de que se introduzca esta formación voluntaria de perfeccionamiento del euskera.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Terminados los turnos a favor y en contra de las enmiendas, de la «in voce» y de la 101 del señor Bueno, vamos a proceder a votarlas. Primero la enmienda «in voce» número 14 de supresión del artículo 17.

¿Señores Parlamentarios que están a favor de la enmienda «in voce»? (PAUSA). Gracias.

¿Señores Parlamentarios que están en contra? (PAUSA.)

¿Señores Parlamentarios que se abstienen? (PAUSA.)

Resultado: 10 a favor de la enmienda «in voce» número 14, 0 en contra, 1 abstención.

Pasamos a votar la enmienda 101 del señor Bueno Asín.

¿Señores Parlamentarios que están a favor? (PAUSA.) Gracias.

¿Señores Parlamentarios que están en contra? (PAUSA.) Gracias.

¿Señores Parlamentarios que se abstienen? (PAUSA.)

2 a favor, 8 en contra y 1 abstención, con lo cual queda rechazada.

Al haber sido aprobada la enmienda «in voce» número 14, queda rechazado el artículo 17 que trata de sustituir.

Vamos por el artículo 18, al que hay presentadas la enmienda 102 del PSOE, 103 del señor Bueno y 104 del PSOE, junto con la enmienda número 15 «in voce» suscrita por los grupos tantas veces citados. Así pues, se entiende que la número 102 y 104 del PSOE quedan retiradas, ¿es así? (PAUSA). Gracias. Ponemos, pues, a debate la enmienda «in voce» número 15. ¿Va a hacer uso de la palabra el señor Astráin? (PAUSA): la tiene.

SR. ASTRÁIN: Gracias, señor Presidente. Realmente esta enmienda recoge parte del proyecto, como en la letra a) que es realmente transcripción literal del proyecto. El apartado b) también es transcripción del proyecto. La c), una redacción mucho más simple de lo que venía a decir el proyecto, que decía: «No padecer enfermedad que impida el desempeño de las correspondientes funciones». Aquí decimos simplemente: «Poseer la capacidad física necesaria para el ejercicio de las correspondientes funciones», establece de una forma positiva el requisito y no negativa o excluyente.

El párrafo d) viene a recoger la enmienda 102 del Partido Socialista literalmente, y suprime el apartado e) y el apartado f) del artículo. ¿Por qué? Porque el apartado e) de «no estar incluso en alguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que se establezcan», no parece que sea un requisito previo, por lo menos el de la incompatibilidad, para ser admitido a las pruebas selectivas porque, efectivamente, puede haber alternativa o posibilidad posterior de deshacer la incompatibilidad por el hecho de haber accedido a la función pública o no.

Y lo mismo estaríamos pensando en los de incapacidad, que la incapacidad no es para acceder a la selección, sino es para tomar posesión, es para tomar posesión que es cuando se configura el derecho del funcionario a serlo. Por lo tanto, realmente, no parece que deben ser condiciones que deben establecerse para la admisión a las pruebas selectivas.

Y, por último, esto de satisfacer los derechos de examen correspondiente en una vieja tasa que tiene un regusto histórico pero que tiene muy poca entidad en sí y que creemos que debemos suprimirlo por lo menos en la letra. Que realmente en una convocatoria se pueda establecer por la Administración unas tasas para poder acudir a la convocatoria, pues perfecto y está en su perfecto derecho a hacerlo, pero lo que no parece es que imperativamente tenga que haber tasas, que normalmente es una fuente de ingresos muy pequeña para la Administración.

Estas son las razones que nos han llevado a presentar esta enmienda en la Ponencia que redacta en forma distinta, con esas dos salvedades de supresión del e) y el f), que creemos que mejoran el texto del proyecto. Muchas gracias.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias a usted.

¿Turno a favor? (PAUSA): el señor Urralburu tiene la palabra.

SR. URRALBURU: Brevemente, coincidiendo con quien ha defendido la Ponencia, en todo caso debe quedar claro —y que así conste en acta para la interpretación según la voluntad del legislador— que la letra f) se suprime en razón no ya de que la consideremos buena o mala, sino que la consideramos susceptible de incorporar en las bases de la convocatoria, por una razón práctica que parece aquí considerarse como muy importante para que figure en la ley pero que de hecho tiene su significación. Está demostrado que en aquella convocatoria donde se pide una tasa, satisfacer una tasa para comparecer en la misma, se reduce muchísimo la tomadura de pelo que pudiera resultar de que a la Administración se le estuviera solicitando la comparecencia a convocatorias sin tener ninguna voluntad de luego realizar las pruebas selectivas. No tiene pues el sentido de ingresar tributos para la Administración, sino más bien de impedir que los ciudadanos puedan tomar el pelo a la Administración y, sobre todo, que hagan que ésta realice un sustancial trabajo que luego sea absolutamente innecesario. Quede pues claro que nosotros no nos oponemos a la tasa no en razón al ingreso sino en razón a lo que impide de tomadura de pelo —repito— para la Administración.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): ¿Turno en contra? (PAUSA). No lo hay.

Por tanto, debatida la enmienda «in voce» número 15, corresponde ahora debatir la enmienda número 103, formulada por el señor Bueno, para cuya defensa tiene la palabra.

SR. BUENO: Uno de los requisitos que propone el artículo 18, en la letra d), viene a decir: «No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de una Administración Pública».

Y mediante la enmienda lo que propongo es suprimir precisamente esta letra d) mediante la redacción siguiente: «No haber sido condenado por delito que imposibilite para el desempeño de cargos o funciones públicas, salvo que se hubiere producido su cancelación».

Creo que es importante la supresión de esta letra d) porque de alguna forma niega un derecho. Imaginémosnos que se produce el caso de que de una empresa es expulsado un trabajador. Si automáticamente le negamos el derecho a entrar en otra creo que no es justo. El caso de un funcionario que trabaje en la Administración del Estado, se produce un expediente disciplinario y como consecuencia queda expulsado, pero queda expulsado sin que se produzca un delito, es decir, sin que medie una sentencia y, por lo tanto, un delito judicialmente reconocido. Automáticamente le estamos condenando a este señor a que no tenga derecho a trabajar en la Administración y creo que esto no es justo. Cuestión distinta sería que en la sentencia se condene a ese señor a la inhabilitación durante un período de tiempo. En ese supuesto sí cumpliría la sentencia y, por lo tanto, no tendría opción o derecho a presentarse en la Administración Pública en general. Por ello creo que es mucho más razonable y justo la supresión del requisito d) e introducir la alternativa que se sugiere en la enmienda 103, que, repito, sería «no haber sido condenado por delito que imposibilite para el desempeño de cargos o funciones públicas, salvo que se hubiere producido la cancelación».

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): ¿Para turno a favor? (PAUSA). No hay. ¿Turno en contra? (PAUSA): el señor Urralburu tiene la palabra.

SR. URRALBURU: Señor Presidente, señores Parlamentarios, creo que la preocupación que tiene la enmienda del señor Bueno Asín está disipada si estudia exactamente lo que dice el texto. La inhabilitación puede ser por sentencia judicial o porque esté inhabilitado por vía de expediente disciplinario, sabiendo, en este caso, el sujeto que tiene derecho a recurrir a los tribunales. Y en el supuesto de que los tribunales anularan el expediente disciplinario, lo rehabilitarían no ya sólo para acceder a una nueva Administración Pública, sino para desempeñar el ejercicio de aquella función pública que había sido objeto de expediente disciplinario. Por esta razón, es inexacto decir el tema de la cancelación, el tema de la cancelación es absolutamente inexacto, el tema del que hay que hablar es de inhabilitación, que puede ser «sub iudice» por vía de expediente disciplinario, y en ese período no es posible dar el acceso a una nueva función pública porque pueden los tribunales tener que sentenciar favorable o negativamente a la persona de que se trate, o bien, si hay sentencia judicial que inhabilitar de por vida es que los tribunales lo han inhabilitado de por vida. Si lo inhabilitan temporalmente, lo habrán

*inhabilitado temporalmente. Es mucho más riguroso hablar tal como lo hace el apartado d), el decir lo de la cancelación sería suponer que hay inhabilitación que no esté sujeta al derecho vigente, o a la sentencia firme en su caso. No tiene, por tanto, sentido redactarlo como propone el señor Bueno Asín.*

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Señor Bueno Asín, puede hacer uso del turno de réplica.

SR. BUENO: No estoy de acuerdo con lo que dice el señor Urralburu porque evidentemente la casuística en estos casos puede ser muy amplia y extensa. Pero imaginémosnos que un funcionario del Estado comete una falta grave y reglamentariamente esa falta grave, mediante un expediente, el juez instructor dictamina que debe ser expulsado, cesa como funcionario. No hay delito, simplemente es una cuestión interna de tal suerte que ha salido...

SR. URRALBURU: Pues no está inhabilitado, habrá sido expulsado de la Administración...

SR. BUENO: Pero se dice: «No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas ni haber sido separado mediante expediente disciplinario...»

SR. URRALBURU: Claro, porque hay...

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Señor Urralburu, un poco de orden porque en verbal es mejor.

SR. BUENO: Es que la segunda parte de la cláusula d) dice: «ni haber sido separado mediante expediente disciplinario».

SR. URRALBURU: Porque aún no hay sentencia.

SR. BUENO: Pero ¿a qué sentencia hacemos referencia, a la sentencia del expediente o a otra judicial? Es que pueden ser dos tipos de actuaciones distintas, la administrativa y la judicial, y como consecuencia de una actuación administrativa un señor puede ser expulsado de la Administración y, según esta cláusula, nunca podría volver a la Administración Foral.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): ¿Ha terminado el señor Bueno Asín la réplica?

SR. BUENO: Si técnicamente cometo algún error, ruego que me lo digan los servicios jurídicos.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Lo que pasa que en pleno debate no es conveniente y además como son dos posturas que no parecen fácilmente conciliables porque habría que profundizar mucho y si no se ha hecho antes por qué vamos a pedir a los demás que lo hagan ahora.

SR. BUENO: Yo insisto en que merece la pe-

*na que exista un estudio jurídico al respecto, el tema puede tener, reconozco, aspectos jurídicos que a mi se me escapan porque no soy docto en la materia pero, por lo que he podido asesorarme, creo que el tema es así. Si estoy equivocado estoy dispuesto a reconocerlo pero pido por favor ese informe.*

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): El Estatuto éste va a durar menos que las tablas de Moisés, por lo tanto, que también se pueda hacer después una enmienda «in voce» o por la vía de, usted que está en la Diputación, la iniciativa parlamentaria, vamos a modificar esto. Porque ahora no es el momento procesal oportuno.

Por lo tanto, quedan agotados los turnos y vamos, si les parece, a proceder a la votación de la enmienda «in voce» número 15 y la 103 del señor Bueno Asín.

No obstante, digo que dilucidar ahora por medio de un informe resultaría que nos iba a vincular el informe hecho a toda marcha y eso no puede ser.

SR. BUENO: El informe si se puede hacer de aquí a la fecha del Pleno y si ese informe nos ratifica lo que yo estoy diciendo el Pleno estará a tiempo para subsanar el error.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Lo que pasa es que todo está reglamentado. Entonces, hay una posibilidad de mantener la enmienda, de hacer un voto para mantener el texto, todo está reglamentado, aquí casi todo se ventila o todo a cuestión de momento. Por tanto, vamos a aprobar eso.

Señores Parlamentarios, vamos a proceder a votar la enmienda número 15 «in voce».

¿Señores Parlamentarios que están a favor? (PAUSA).

¿En contra? (PAUSA).

¿Abstenciones? (PAUSA).

Resultado 10 a favor de la enmienda «in voce» número 15, 1 en contra, 0 abstenciones. Queda por tanto admitida.

Vamos a proceder a la votación de la enmienda número 103 del señor Bueno.

¿Señores Parlamentarios que están a favor? (PAUSA). Gracias.

¿Señores Parlamentarios que están en contra? (PAUSA). Gracias.

¿Abstenciones?

A favor 1, en contra 9, abstenciones 1. Queda, por tanto, rechazada, como asimismo el texto del proyecto al haber sido aprobada la enmienda «in voce» número 15.

Pasamos al artículo 19, al que hay reservadas además de una enmienda «in voce», la número 16, tenemos la 105 del PSOE, 106 UCD, 107 UCD, 108 UPN, que por haber firmado la «in voce» número 16 se entiende quedan retiradas. Por tanto,

tenemos para debatir la número 16 «in voce», para cuya defensa tiene la palabra el señor Astráin.

SR. ASTRÁIN: Gracias, señor Presidente. Realmente nos encontramos ante una enmienda que sustituye el artículo 19 del proyecto. El artículo 19 del proyecto realmente tiene dos números. El primero era asumible y así se vio por la Ponencia que realmente era asumible, lo único que se cambia fundamentalmente es la redacción. El número primero dice: «Las bases de la convocatoria constituirán la ley de la misma vinculando al órgano convocante, al Tribunal que haya de juzgarlas y a quienes tomen parte en éstas, debiendo ser publicadas en el Boletín Oficial de Navarra». Nosotros decimos: «La selección de los aspirantes al ingreso como funcionarios en las Administraciones Públicas de Navarra se regirá por las bases de la convocatoria respectiva cuyo contenido se determinará reglamentariamente». Es decir, qué estamos haciendo, remitirnos a la convocatoria y dejar que se determine reglamentariamente los requisitos que deba tener la convocatoria. Parece que es correcto.

El tema de la publicidad también lo mantenemos en el número 2: «Las convocatorias y sus correspondientes bases se publicarán en el Boletín Oficial de Navarra y vincularán a la Administración, a los Tribunales que hayan de juzgar las pruebas selectivas y a quienes tomen parte en éstas». Realmente ahí vemos que la única aportación es dividir los conceptos que aparecen en el número 1 del artículo 19 del proyecto en dos números en nuestra enmienda y suprimir realmente el número 2 y el número 3, y suprimirlos porque creemos que fundamentalmente el proyecto había descendido a temas absolutamente reglamentarios; deberá ser por un reglamento en el que se determinen todas estas cosas que aquí se nos están diciendo: el modelo de solicitud, importe de los derechos de examen, datos y circunstancias que se estime oportunos, naturalmente que reglamentariamente esto habrá que desarrollarlo, pero no nos parece realmente lógico que aparezca en la ley fundamental. Por eso, realmente, la labor que ha hecho esta enmienda ha sido redactar con una mayor precisión el artículo 19.1 y suprimir el 2 y 3 que pasan a reglamento. Muchas gracias.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Astráin.

¿Turno a favor? (PAUSA). ¿Turno en contra? (PAUSA). No lo hay.

Por lo tanto, vamos a proceder a la votación de la enmienda número 16 «in voce».

¿Señores Parlamentarios que están a favor? (PAUSA). Gracias.

¿En contra? (PAUSA.)

¿Abstenciones? (PAUSA.)

Resultado: 11 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Hemos terminado con un título, con el II, y

aquí hay que hacer algo, algo como sea, o paramos para hacer un receso y tomar un café o, también hay quien dice que tiene que salir fuera, continuar un rato más. Aquí si que la Mesa puede estar perfectamente dividida. ¿Continuar tres artículos más? (PAUSA). Continuamos.

Por un momento, para darle verdadera seriedad al receso, se suspende por unos momentos la sesión.

(SE SUSPENDE LA SESIÓN).

(SE REANUDA LA SESIÓN).

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Se reanuda la sesión con la rúbrica del Capítulo II del Título III, no hay enmiendas. ¿Turno a favor? (PAUSA). ¿En contra? (PAUSA). Procedemos a su votación.

¿Señores Parlamentarios que están a favor del texto del proyecto, rúbrica del Capítulo II del Título III? (PAUSA). Gracias.

¿Votos en contra? (PAUSA). No hay. Abstenciones tampoco. Muchas gracias.

El resultado es 10 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Y entramos en el artículo 20, para el que hay la enmienda 109 del señor Bueno, la 110 del PSOE, y la número 17 «in voce» de los grupos de la Ponencia. Se entiende que al estar firmada la 110 por el PSOE la retira, ¿es así? (PAUSA). Gracias. Por lo tanto, ponemos a debate la número 17, para cuya defensa tiene la palabra el señor Astráin.

SR. ASTRÁIN: Breve será la defensa, señor Presidente, porque realmente este artículo la Ponencia no ha introducido grandes modificaciones, ha alterado sí el orden, dando un orden mucho más lógico que el que estaba en el proyecto. Téngase en cuenta además que el orden de alguna forma es importante porque ya el proyecto decía y también dice nuestra enmienda que la condición de funcionario se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos, entonces, si el orden no es correcto, hace que el artículo esté mal redactado. Hemos modificado, por lo tanto, el orden haciendo que el requisito c) que era «nombramiento conferido por la autoridad competente», pase a ser el b) y posterior al nombramiento sea el juramento o promesa de respetar el régimen foral de Navarra y de acatar la Constitución y las leyes y de cumplir fielmente las obligaciones propias del cargo. La toma de posesión, se mantiene el plazo de un mes como necesario para tomar posesión, salvo causa suficientemente justificada, dejando a salvo también las eventualidades que puedan suceder. Una redacción más precisa, con un orden más lógico ya que el orden es importante en este artículo dado el encabezamiento del mismo. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): *Gracias, señor Astráin.*

*¿Hay turno a favor? (PAUSA). ¿Turno en contra? (PAUSA): el señor Bueno Asín tiene la palabra.*

SR. BUENO: *Aun reconociendo que la redacción mejora el proyecto original, creo que hay algunas cláusulas que sobrarían, por ejemplo la d), luego me meteré con la c) a través de la enmienda. El requisito d) dice: «Toma de posesión dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento». Creo que este requisito sobraría desde el momento que ya hemos aprobado el artículo 19, que las bases de la convocatoria obligan a la Administración, al Tribunal y a quienes tomen parte en ésta. Este detalle pienso que es claramente objeto del Reglamento y no propiamente de las bases. Por eso creo que el punto d) sobraría. Luego entraré en el punto c).*

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): *¿Quiere hacer uso del turno de réplica el señor Astráin? Tiene la palabra.*

SR. ASTRÁIN: *Sí, señor Presidente, también muy brevemente. Realmente creemos que no sobra porque se crea si no una situación, el no poner un plazo, dejar al candidato nombrado a su arbitrio el no tomar posesión, deja a la Administración absolutamente atada, le deja sin la posibilidad de cubrir ese puesto porque ya hay un nombramiento y le deja, por lo tanto, sin poder cumplir o desarrollar las funciones, sin que sean desarrolladas las funciones para las que ese funcionario ha sido nombrado. Por lo tanto, creemos que es importante agilizar, obligar al funcionario a decidirse no solamente que toma posesión sino que toma posesión realmente, porque si no y todos somos conscientes que se dan situaciones donde opositores a dos oposiciones, que una puede sacarla en un momento determinado y continuar en la siguiente y no tomar posesión, etc., situaciones en que desagradablemente se puede ver envuelta la Administración y que no vendría más que a amparar caprichos o intereses personales del opositor o del que intenta acceder a la función pública.*

*Creemos que este punto tampoco se debe dejar al Reglamento y además no tiene por qué necesariamente estar en la convocatoria. Por lo tanto, creemos que tiene rango suficiente y así está reconocido también en el derecho común, etc., o sea que creemos que tiene su razón de ser y por eso mantenemos ese requisito. Muchas gracias.*

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): *Muchas gracias, señor Astráin.*

*Tenemos ahora que entrar en la enmienda número 109 del señor Bueno. Tiene la palabra.*

SR. BUENO: *El otro requisito es el punto c) que viene a exigir como requisito para ser funcionario el juramento o promesa de respetar el régimen foral de Navarra, de acatar la Constitu-*

*ción y las leyes y de cumplir fielmente las obligaciones propias del cargo. Creo sinceramente que esta cláusula sobra, es una cláusula netamente política y que, en cualquiera de los casos, sobra en este Estatuto, ya que sería esta una obligación que por ley afectaría a todo ciudadano, no habría por qué exigirla como requisito expreso y condición sine qua non para ser funcionario. Simplemente hay una convocatoria, hay una oposición y el que supe las pruebas es funcionario tras el nombramiento correspondiente. Por lo tanto, el artículo 20 con las cláusulas a) y b), que dicen «la superación de las correspondientes pruebas» y el «nombramiento conferido por la autoridad competente» entiendo que sería más que suficiente.*

*Incidir, en la cláusula c), el que es un requisito previo el juramento o promesa de respetar el régimen foral y la Constitución, sinceramente es meter en un lío político, valga la expresión, a un ciudadano que no tiene por qué hacer un acto político para trabajar y más cuando, por otra parte, como he dicho, simplemente por ser ciudadano se sobreentiende que está sujeto al ordenamiento jurídico. Por lo tanto, entiendo que es innecesaria la cláusula c) y, de alguna forma, suena un poco a tendenciosa. Creo que quedaría mejor la supresión de la cláusula c), lo mismo que la cláusula d) que he dicho antes.*

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): *¿Turno a favor? (PAUSA). No hay. ¿Turno en contra? (PAUSA): el señor Urralburu tiene la palabra y el señor Astráin después.*

SR. URRALBURU: *Señor Presidente, señores Parlamentarios, muy brevemente. Lo que es obligación real del ciudadano, que reconoce el señor Bueno Asín, es especial obligación de los funcionarios públicos, que se resume, yo creo, en un principio que es cumplir, acatar el ordenamiento jurídico. Y voy a poner un ejemplo por el que yo creo que se demuestra que puede ser eficaz, al menos con carácter preventivo, el que figure este precepto en el Estatuto de la Función Pública.*

*La experiencia de algunos funcionarios de la Administración Militar Española es que, promulgada la Constitución, hicieron un mal uso de las funciones encomendadas a su cargo y desacataron, incumplieron lo que el ordenamiento jurídico les imponía y, con tal desacatamiento e incumplimiento, organizaron el golpe de Estado del 23 de febrero. Pero, por referirnos a la experiencia que podría ser contraria a aquélla, que ha sucedido en la Administración Foral y bien recientemente, los medios de comunicación se hicieron, hace un tiempo ya largo, eco de que un funcionario de la Administración Foral, que realizaba servicios de Policía Foral, está supuestamente implicado y supuestamente huido porque, al parecer, colaboraba con una banda terrorista.*

*Estos dos ejemplos yo creo que avalan la necesidad de que impongamos como condición para la*

adquisición de la condición de funcionario el acatamiento al ordenamiento jurídico. Si aquí se ha distinguido entre el respeto al régimen foral y el acatamiento a la Constitución, que viene a decir lo mismo, es simplemente porque el régimen foral pertenece al régimen privativo de esta Comunidad y el acatamiento a la Constitución se refiere simplemente a la norma general de todo el Estado. En todo caso, es absolutamente pertinente el ponerlo, nadie podrá decir que la Constitución ha amparado el actuar desde la función pública contra la Constitución o contra el ordenamiento jurídico foral y, en todo caso como usted sabe muy bien, prometer el respeto y acatamiento no significa estar ni de acuerdo con el régimen foral ni de acuerdo con la Constitución, sino simplemente estar de acuerdo con que hay unos procedimientos que esas leyes a las que se refiere el precepto establecen para su reforma y que un funcionario público no puede salirse de esos procedimientos a la hora de ejercer sus funciones.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Urralburu.

El señor Astráin tiene la palabra.

SR. ASTRÁIN: Gracias, señor Presidente. En primer lugar señalar que en otras ocasiones en que hemos debatido temas parecidos a este el tono ha sido mucho más acalorado porque, realmente, quizás había menos argumentos de adverso y, por lo tanto, con los gritos se querían plantear razones. Creo que este es el tono en que se debe debatir un tema como éste.

Yo quería apostillar a lo que ha dicho el señor Urralburu una razón más. No es cierto, señor Bueno Asín, que el funcionario sea un ciudadano normal, el funcionario, por su propia función, vincula a la Administración. El hecho de vincular a la Administración en su actuación indiscutiblemente le da un carácter peculiar que naturalmente entonces sí está de alguna forma haciendo necesario o conveniente este acatamiento a la Constitución y al régimen foral de Navarra, a las leyes y a cumplir las obligaciones propias del cargo. Yo me fijaría más en esto, en ese especial carácter que tiene el funcionario, debe vincular con sus actos a la Administración y, por lo tanto, la Administración, que naturalmente que está sometida al régimen jurídico y al ordenamiento jurídico total de ordenación, debe tener en los miembros que le vinculan la garantía de esta promesa o juramento de respetar ese ordenamiento.

Esta creo que es una razón importante para ver cómo no es un ciudadano corriente el funcionario y que el funcionario tiene esta capacidad de vinculación que le lleva a ello.

Señalaría al señor Bueno Asín que este requisito, por ejemplo, no lo hemos puesto para los contratados, para cuando llega un ciudadano, ese sí, ciudadano contratado a eventualmente desarrollar un determinado puesto en la Administración, no es necesario porque no habrá vinculación, pero cuan-

do adquiere ese carácter de funcionario es absolutamente necesario este requisito. Muchas gracias.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias a usted, señor Astráin.

¿El señor Bueno Asín va a hacer uso del turno de réplica?

SR. BUENO: Simplemente constatar que cuando aquí afirmaba que esto era una exigencia de tipo político queda reafirmada esa constatación por las dos intervenciones que hemos podido escuchar, se trata de una exigencia de tipo político para que un señor pueda ser funcionario, pueda trabajar en la Administración. Pero eso no es justo, no hay por qué imponer una condición de tipo político con intenciones e intencionalidades netamente políticas como requisito previo a poder trabajar en la Administración. Repito, es tendencioso y se constata una intencionalidad netamente política y, sinceramente, creo que eso sobra en un Estatuto, a no ser que, recogiendo las palabras del Presidente, esto sea como la tabla de Moisés y tenga poca vida en perspectiva, con lo cual, pues, dejamos la fiesta en paz. Pero si se trata de algo serio, creo que esa cláusula c) sobra.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Bueno.

Yo no he dicho que vaya a tener poca vida, que calculo que tendrá menos vida que las tablas de Moisés.

Agotados los turnos, vamos a proceder a votar la enmienda «in voce» número 17 y la número 109 del señor Bueno.

¿Señores Parlamentarios que están a favor de la enmienda «in voce»? (PAUSA). Gracias.

¿Señores Parlamentarios que están en contra? (PAUSA.)

¿Señores Parlamentarios que se abstienen? (PAUSA.)

El resultado es: 9 a favor, 1 en contra, 0 abstenciones. Por tanto, queda admitida la enmienda «in voce» número 17.

Pasamos a votar la enmienda número 109, formulada por el señor Bueno Asín.

¿Señores Parlamentarios que están a favor de ella? (PAUSA.) Gracias.

¿Señores Parlamentarios que están en contra? (PAUSA.) Gracias.

¿Señores Parlamentarios que se abstienen? (PAUSA.)

El resultado es: 1 a favor, 9 en contra, por lo cual queda rechazada como asimismo el texto del proyecto que se refiere al artículo 20.

Pasamos al artículo 21 para el cual hay reservada una enmienda del PSOE, la 111 y una enmienda «in voce», la 18, que también viene firmada por el proponente de la enmienda 111 que se entiende retirada. (AFIRMACIONES.) Muchas gra-

cias. Queda retirada y nos quedamos sólo con la «in voce», para cuya defensa tiene la palabra el señor Astráin que puede hacer uso de ella.

SR. ASTRAIN: Muchas gracias, señor Presidente. Muy brevemente porque han sido algunas precisiones las que se han introducido en esta enmienda «in voce» sobre el texto del proyecto que, por otro lado, es un texto de proyecto lógico porque está en todos los Estatutos de Funcionarios.

A la «renuncia» al apartado a) hemos requerido que sea «expresa». Es importante esta clarificación o esta precisión porque realmente hay situaciones en que puede sospecharse la renuncia pero algo que tiene tanta trascendencia como lo es la pérdida de la condición de funcionario creemos que requiere la expresa voluntad, la expresión clara de la renuncia.

La pérdida de la nacionalidad española es un requisito lógico, dado que efectivamente inicialmente se planteaba que era un requisito la nacionalidad española para poder acceder a la Administración Pública, lo cual viene a reforzar una vez más ese carácter de vinculación de los actos del funcionario a la Administración y es por lo único que de alguna forma justifica que este funcionario tenga que tener la nacionalidad española.

El c), la «separación en virtud de expediente disciplinario o de sentencia judicial firme», parece que es una cláusula clara; ya hemos debatido anteriormente este tema. Y después hay dos circunstancias que este mismo Estatuto prevé y es la reincorporación o no después de la excedencia voluntaria. Transcurrida la situación de excedencia, no se puede tener a la Administración a expensas de que no se reincorpore al puesto, la Administración tiene que tener la seguridad de si se va a reincorporar o no se va a reincorporar, hay que dar un plazo de caducidad a esa expectación o a ese derecho que tiene a reincorporarse y es lo que se recoge en los artículos 38.3 y 39.6 que tenemos en el apartado d).

Realmente había un error de transcripción material en la enmienda; hemos presentado 38.2, es 38.3.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Pueden tomar nota de esa rectificación que es necesaria, donde dice 38.2 debe decir 38.3.

SR. ASTRAIN: Por mi parte nada más porque también hemos quitado el fallecimiento, porque es obvio que el fallecimiento conlleva la pérdida de la condición de funcionario y alguna cosa más que la condición de funcionario, conlleva más cosas.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): ¿Turno a favor? (PAUSA). ¿Turno en contra? (PAUSA). No lo hay. La 111 está retirada, por lo tanto corresponde ya votar la «in voce» número 18.

¿Señores Parlamentarios que están a favor? (PAUSA). Aprobada por unanimidad, por lo tanto queda rechazado el texto que venía en el proyecto.

Estamos pues en el artículo 22, al que hay una enmienda, la número 19 «in voce», para cuya defensa tiene la palabra el señor Astráin.

SR. ASTRAIN: Constatar que el número 1 es transcripción del número 1 del artículo 22 del proyecto y que el número 2 se ha cambiado su redacción para darle una mayor claridad y una mayor precisión y que viene a recoger algo que era absolutamente necesario, dado que en el artículo 21 hemos dicho que la pérdida de la nacionalidad española, conlleva la pérdida de la condición de funcionario. Entonces, en caso de recuperación de la nacionalidad española, se podrá solicitar la rehabilitación en la condición de funcionario. Parece que es normal y lo único que se ha hecho por la Ponencia es modificar la redacción de este número 2 por hacerlo más lógica.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Astráin.

¿Hay turno a favor? (PAUSA). ¿Turno en contra? (PAUSA). Procedemos a la votación de la enmienda «in voce» número 19.

¿Señores Parlamentarios que están a favor? (PAUSA). Unanimidad. Queda, por tanto, aprobada la enmienda «in voce» número 19 que sustituye al artículo 22 del proyecto.

Tenemos ahora, a la rúbrica del Capítulo III una enmienda «in voce» que dice así: «Capítulo II Bis. Niveles y grados». Hay una enmienda, la 112, del señor Sorrauren y Arraiza, que decae al no estar presentes, y perdóneme el señor Bueno que olvidaba la 113 que es de él, de manera que tenemos a debatir dos. Se va a votar la «in voce» que dice: «Capítulo II Bis. Niveles y grados».

¿Señores Parlamentarios que están a favor? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias.

Ahora estamos en el artículo 23 y entonces sí que tenemos la 113 del señor Bueno, que se refiere al artículo 23, la 112 está decaída al no estar presentes los señores que la han formulado, la 114 de UPN, la 115 PSOE, la 116 PSOE y la 117 del señor Ezponda decaída al no hallarse presente. Como tenemos una enmienda «in voce» número 21 propuesta por los grupos de la Ponencia, entonces quedan retiradas la 114 de UPN, la 115 PSOE y la 116 PSOE. Por lo tanto, a debatir la enmienda 113 del señor Bueno y la enmienda número 21 «in voce».

El señor Bueno tiene la palabra.

SR. BUENO: En realidad la enmienda afecta a los artículos 23 al 30. En parte está asumida por la ponencia ya que hay tres artículos que se han suprimido, 27 a 30, pero la idea esencial de la enmienda es la supresión de todos estos artículos, desde el 23 al 30, sustituyéndolos por la siguiente redacción: «Todo lo relativo a niveles profesionales, ascensos, evaluación de méritos, reserva de vacantes, valoración de puestos de trabajo, etc., será objeto de negociación inmediata entre la nueva representación de los trabajadores de la Administración

*Foral saliente tras la puesta en vigor del presente Estatuto, y la Diputación Foral».*

*La idea esencial es de que aquí se contemplan una serie de cuestiones muy importantes para el funcionario y que, entiendo, deben pasar por algo que todavía no acaba de instituirse en la Administración que es el Convenio con la Administración. Esta es la idea esencial y por razones de tiempo no me voy a extender más, se trata de sustituir todo ello por este artículo que incide en una negociación sobre estos aspectos.*

*Como un detalle marginal y una observación sí quería añadir lo siguiente y es que en el artículo 25 bis y artículo 26 ter se introduce una palabra nueva en todo el desarrollo que venimos llevando y es la palabra «categoría». Se habla de niveles, se habla de grado y se habla de categoría. Realmente sorprende esta palabra porque incluso produce una cierta confusión en el texto.*

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Bueno Asín.

¿Turno a favor? (PAUSA). ¿Turno en contra? (PAUSA): el señor Urralburu tiene la palabra.

SR. URRALBURU: Señor Presidente, señores Parlamentarios, yo creo que hay muchas cosas que negociar entre la Diputación y los funcionarios pero, desde luego, no cosas tan fundamentales como la definición de cuáles son y cuántos los niveles de la Administración, cómo se van a regular los ascensos, etc., etc. Yo creo que ahí no hay que hacer reserva reglamentaria sino que hay que establecer criterios objetivos y de ley para que, por vía de acuerdos, no se pueda modificar a cada momento la voluntad y la objetividad del funcionamiento de la Administración.

Lo que no entiendo, además de esto, de la enmienda del señor Bueno Asín es ese término «saliente», que no sé a quién se refiere porque la Administración no sale, podría entenderse que se refiere a la Diputación, que es Diputación siempre saliente en período preelectoral, no sé lo que quiere decir. Pero, en todo caso, no es ese el problema de nuestra oposición, es una oposición de fondo porque pueden discutirse muchos temas, y aquí este Estatuto ha deslegalizado un montón de materias, entre ellas el encuadramiento de cada uno de los funcionarios a los niveles que sí establece, pero no sería bueno deslegalizar lo que es la definición objetiva de los diferentes niveles que contemplamos en la Administración. Y otra cosa es el tema de los convenios, de la negociación, de los incrementos salariales, que son temas evidentemente que no establece el Estatuto sino que se establece precisamente la obligación de ir a la negociación con los funcionarios, pero creo que hay un punto intermedio y es aquel que garantiza que al cambio de Gobierno no se cambia toda la estructura de la Administración y para que no se dé ese cambio de estructura de la Administración es preciso objetivar en cuanto sea posible cuáles son los niveles legales en los

*que se van a distribuir las diferentes escalas de funcionarios.*

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Urralburu.

¿Quiere hacer uso del turno de réplica el señor Bueno Asín? (PAUSA). Muchas gracias.

Entramos en la enmienda «in voce» número 21, para cuya defensa tiene la palabra el señor Astráin.

SR. ASTRÁIN: Realmente el contenido de nuestra enmienda respeta los niveles que propuso Diputación en su proyecto. Da un giro a la redacción, prestando una mayor atención a la función que se va a desempeñar y para la cual se requerirá un determinado nivel de capacitación, incide más en la función que en la titulación en sí. Nos parece lógico. Simplemente se habían establecido los niveles del A al E por la titulación para acceder, pero sin decirse si esa titulación era necesaria para desempeñar la función. Nosotros pensamos que es obvio que pensó en esto mismo la Diputación cuando nos envió el proyecto pero no lo había redactado de esta forma. No hacemos nada más que recalcar la función y entonces, como resultado del análisis de la función, salga la titulación requerida.

Se ha cambiado algo la terminología en este sentido y creo que las únicas precisiones o modificaciones que se han hecho son de tipo técnico en cuanto a una mejor redacción, pero por supuesto que se mantienen los niveles del proyecto. O sea que las modificaciones en este artículo no son sustanciales, son absolutamente de redacción y de terminología. Muchas gracias.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Astráin.

¿Turno a favor? (PAUSA). ¿Turno en contra? (PAUSA). No hay.

Procedemos a la votación. En primer lugar a la enmienda número 113 del señor Bueno Asín.

¿Señores Parlamentarios que están a favor de ella? (PAUSA.)

¿Señores Parlamentarios que están en contra? (PAUSA.)

Resultado: 1 a favor, 9 en contra. Queda por tanto rechazada.

Pasamos a votar la enmienda número 21 «in voce».

¿Señores Parlamentarios que están a favor? (PAUSA). Gracias.

¿Señores Parlamentarios que están en contra? (PAUSA.)

¿Señores Parlamentarios que se abstienen? (PAUSA.)

Resultado: 9 a favor, 0 en contra, 1 abstención. Queda, por tanto, aprobada y, en consecuencia, modificado por la misma el texto del proyecto.

Señores Parlamentarios, atendiendo a las silenciosas pero insistentes solicitudes, parece bueno, y

*de acuerdo con el resto de la Mesa, suspender la sesión hasta mañana a las cinco en punto. Muchas gracias.*

(SE SUSPENDE LA SESIÓN A LAS 20 HORAS Y 15 MINUTOS.)

<b>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</b>	<b>REDACCION Y ADMINISTRACION</b>
Un año ... .. 2.000 ptas.	<b>PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA</b>
Seis meses ... .. 1.000 "	"Boletín Oficial del Parlamento Foral de Navarra"
Tres meses ... .. 500 "	Arrieta, 12, 3.º
Precio del ejemplar ... .. 50 "	PAMPLONA
	<b>SE PUBLICA LOS MARTES Y JUEVES</b>